

COMITÉ MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA
Sesión: DÉCIMO OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA

Fecha: 12 DE ENERO DE 2026

Número: ACT/CMT/18/EXT/12/01/2026

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA

En la ciudad de Cancún, Quintana Roo, siendo las 11 horas con 20 minutos del día lunes 12 de enero de 2026, reunidos en la sala de juntas de la Secretaría Técnica ubicada en la Avenida Carlos J. Nader No. 8, Supermanzana 05, Manzana 03, Plaza Centro, Locales 204 y 205 planta baja del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en términos de la convocatoria, estuvieron presentes las personas integrantes de este Comité Municipal Transparencia, quienes de conformidad con lo establecido en el artículo 6° y 16° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 22 fracción I, 37, 38, 39 y 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo; 95 y 96 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo; 36 fracción I y 37 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 100 y 101 del Reglamento de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; artículos 88, 89, 90, 91, 92 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo llevaron a cabo la **DÉCIMO OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA** misma que se sujetó a lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Pase de lista.
- 2.- Aprobación del orden del día.
- 3.- Presentación, análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI 231288300035625
- 4.- Presentación, análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI 231288300035725
- 5.- Presentación, análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI 231288300036825
- 6.- Presentación, análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI 231288300036925
- 7.- Presentación, análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI 231288300038325
- 8.- Presentación, análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI 231288300038525
- 9.- Presentación, análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI 231288300038625
- 10.- Presentación, análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI 231288300039825
- 11.- Aprobación de altas y bajas de correos electrónicos
- 12.-Lectura y aprobación del acta de la Sesión Extraordinaria
- 13.- Clausura de la sesión.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS.

1.- En uso de la voz el **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis**, solicitó a la **Secretaria Monserrath Milian Galera**, procediera a pasar lista de asistencia. Realizada dicha Instrucción, se continuó con el siguiente punto del orden del día.

En virtud de encontrarse la **totalidad** de los integrantes del Comité Municipal de Transparencia el **Presidente del Comité Municipal de Transparencia y Contralor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**,

Presidente, Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis hizo la declaratoria de existencia de quórum.

2.- Declarada abierta la sesión, en uso de la voz, el **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis**, solicitó a la **Secretaria Monserrath Milian Galera**, procediera a dar lectura al orden del día, por lo que se somete a consideración de este Comité Municipal de Transparencia.

Integrantes	Sentido del voto
Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Daniela Torres Serrano Secretaria	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monserrath Milian Galera	A favor

Seguidamente, el **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis**, sometió a consideración de los miembros del Comité Municipal de Transparencia la aprobación del Orden del Día, la cual fue aprobada por **unanimidad**, quedando en los términos siguientes:

Acuerdo ACT/CMT/18/EXT/12/01/2026.01	Se aprueba por unanimidad el orden del día de la DÉCIMO OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA del Comité Municipal de Transparencia 2024-2027, en los términos propuestos.
--	---

3.- La **Secretaria Monserrath Milian Galera**, informó que el siguiente punto de orden del día, corresponde al **tercero**, referente al análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAÍ 231288300035625.

Con fecha 11 de noviembre de 2025, fue presentada una solicitud de acceso a la información con número de folio SISAÍ, misma que fue turnada a la **Dirección de Zona Federal Marítima Terrestre (ZOFEMAT)**, en la cual solicitan lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

“

En el ejercicio al derecho al acceso a la información pública consagrado en el artículo 6° constitucional, por medio de la presente, le solicito me proporcione respecto a los adeudos de pago de derechos por uso, goce o aprovechamiento por parte de concesionarios de la Zofemat que se encarga de recaudar este municipio:

1.- El monto total en pesos (la suma) hasta el cierre de 2024 de lo que adeudan concesionarios de Zofemat al municipio; si no fuera posible a esa fecha, entonces favor de indicar la fecha del corte más próxima a la presente solicitud.

2.- Un listado donde se indique únicamente el número de título de concesión (ese que suele iniciar con DGZF, DZF) y el monto del adeudo, de ser posible con corte al cierre de 2024; si no fuera posible a esa fecha, entonces favor de indicar la fecha del corte más próxima a la presente solicitud.

Cabe mencionar que de acuerdo con el Anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado y los Municipios, se establece que el municipio es el encargado de cobrar dichos derechos.

También es necesario remarcar que no se están pidiendo nombres, sino números de título de concesión, que las leyes en la materia (federal y estatal) los definen como un identificador de un acto administrativo o documento público (título), es decir un instrumento jurídico (título de concesión sobre bienes de la nación) que no corresponden a un dato personal y por tanto no pueden reservarse ni negarse ni testarse.

Respetuosamente expongo el siguiente marco legal:

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo ordena en el Art. 4 que debe prevalecer la máxima publicidad en la interpretación y aplicación, mientras que el Art. 11 indica que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública. Ocultar un listado de adeudos por concesiones ZOFEMAT (bienes nacionales e ingresos públicos) contraviene a la Ley en la materia. La Ley prevé como infracción “actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes en materia de acceso a la información”; también sanciona declarar inexistencia con dolo cuando el sujeto obligado debe generar la información, y clasificar como reservada, con dolo o negligencia, sin cumplir requisitos legales. Estas conductas se sancionan con multa de 250 a 800 días de salario mínimo, y si persiste la infracción puede imponerse multa adicional por día.

Además, el Art. 129 LTAIP Q. Roo indica que cuando un documento contenga partes reservadas/confidenciales, deben elaborar Versión Pública y testar sólo esas partes.

Por tanto, lo solicitado no contraviene ninguna disposición enunciada en el artículo 134 fracciones IV y XII puesto que el dato que se está pidiendo no califica como dato personal de acuerdo con la misma Ley.

(SIC).”

Este Comité Municipal, mediante oficio **MBJ/19/09/01/1257/2025** se recibió respuesta de la **Dirección de Zona Federal Marítima Terrestre (ZOFEMAT)**, proporcionando la siguiente información:

“ ...

Atento a lo anterior, y conforme a la literalidad de la solicitud planteada, se informa lo siguiente:

Que del texto transcrito, se desprende que la solicitud de información corresponde a señalar si existe adeudo en el pago de derechos de los concesionarios de la zona federal marítimo terrestre, la cual, es información cuya publicación obstruye las actividades realizadas por esta Dirección en el ejercicio de las facultades de comprobación relativas al procedimiento de fiscalización y cumplimiento de las leyes fiscales, afectando con ello la recaudación de la contribución, por lo que no es posible remitirle dicha información, en razón de que la misma, es reservada de conformidad con lo establecido en el artículo 134 fracción IV y XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; y en el artículo 97 fracción IV y XII, del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Asimismo, concatenado a lo anterior, se informa que la Dirección de Zona Federal Marítimo Terrestre, al ser una Autoridad Fiscal Federal en términos de los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, que tiene delegada la facultad de cobro de los derechos por el uso, goce y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, el cual es una contribución federal señalada en el artículo 2º fracción IV del Código Fiscal de la Federación, y en la propia Ley Federal de Derechos, que es la Ley Especial, también le es aplicable el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, que obliga a las Autoridades Fiscales a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación, y que sólo por Acuerdo expreso del Secretario de Hacienda y Crédito Público se podrán publicar los siguientes datos por grupos de contribuyentes: nombre, domicilio, actividad, ingreso total, utilidad fiscal o valor de sus actos o actividades y contribuciones acreditables o pagadas, el cual a la letra se transcribe:

"Artículo 69. El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación. Dicha reserva no comprenderá los casos que señalen las leyes fiscales y aquellos en que deban suministrarse datos a los funcionarios encargados de la administración y de la defensa de los intereses fiscales federales, a las autoridades judiciales en procesos del orden penal o a los Tribunales competentes que conozcan de pensiones alimenticias o en el supuesto previsto en el artículo 63 de este Código. Dicha reserva tampoco comprenderá la información relativa a los créditos fiscales firmes de los contribuyentes, que las autoridades fiscales proporcionen a las

sociedades de información crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, ni la que se proporcione para efectos de la notificación por terceros a que se refiere el último párrafo del artículo 134 de este Código, ni la que se proporcione a un contribuyente para verificar la información contenida en los comprobantes fiscales digitales por Internet que se pretenda deducir o acreditar, expedidos a su nombre en los términos de este ordenamiento.

La reserva a que se refiere el párrafo anterior no será aplicable tratándose de las investigaciones sobre conductas previstas en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal, que realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ni cuando, para los efectos del artículo 26 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, la autoridad requiera intercambiar información con la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de la Secretaría de Salud. Tampoco será aplicable dicha reserva respecto a los requerimientos que realice la Comisión Federal de Competencia Económica o el Instituto Federal de Telecomunicaciones para efecto de calcular el monto de las sanciones relativas a ingresos acumulables en términos del impuesto sobre la renta, a que se refiere el artículo 120 de la Ley Federal de Competencia Económica, cuando el agente económico no haya proporcionado información sobre sus ingresos a dichos órganos, o bien, éstos consideren que se presentó en forma incompleta o inexacta.

Tampoco será aplicable dicha reserva a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos establecidos por los párrafos 3 y 4 del artículo 79 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni a las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los asuntos contenciosos directamente relacionados con la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos. La información que deba suministrarse en los términos de este párrafo, sólo deberá utilizarse para los fines que dieron origen a la solicitud de información.

Cuando las autoridades fiscales ejerzan las facultades a que se refiere el artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la información relativa a la identidad de los terceros independientes en operaciones comparables y la información de los comparables utilizados para motivar la resolución, sólo podrá ser revelada a los tribunales ante los que, en su caso, se impugne el acto de autoridad, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 46, fracción IV y 48, fracción VII de este Código.

Solo por acuerdo expreso del Secretario de Hacienda y Crédito Público se podrán publicar los siguientes datos por grupos de contribuyentes: nombre, domicilio, actividad, ingreso total, utilidad fiscal o valor de sus actos o actividades y contribuciones acreditables o pagadas.

Mediante tratado internacional en vigor del que México sea parte que contenga disposiciones de intercambio recíproco de información, se podrá suministrar la información a las autoridades fiscales extranjeras. Dicha información únicamente podrá utilizarse para fines distintos a los fiscales cuando así lo establezca el propio tratado y las autoridades fiscales lo autoricen.

También se podrá proporcionar a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, previa solicitud expresa, información respecto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas contenida en la base de datos y sistemas institucionales del Servicio de Administración Tributaria, en los términos y condiciones que para tal efecto establezca el citado órgano desconcentrado.

Además de los supuestos previstos en el párrafo segundo, tampoco será aplicable la reserva a que se refiere este precepto, cuando se trate de investigaciones sobre conductas previstas en los artículos 139, 139 Quáter, y 148 Bis del Código Penal Federal.

De igual forma se podrá proporcionar al Instituto Nacional de Estadística y Geografía información de los contribuyentes para el ejercicio de sus atribuciones.

La información comunicada al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, le serán aplicables las disposiciones que sobre confidencialidad de la información determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Sólo podrá ser objeto de difusión pública la información estadística que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo."

Asimismo, no es posible remitir la información solicitada, en virtud de que, de la solicitud de información, no se advierte que el petionario se encuentre en algún supuesto de excepción, en el cual no le sea aplicable la reserva señalada, de conformidad con lo estatuido con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.

APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO.

Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; y artículo 98 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se formula la aplicación de prueba de daño, para demostrar que la divulgación de información solicitada, lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla.

La solicitud de información corresponde a señalar si existe adeudo en el pago de derechos de los concesionarios de la zona federal marítimo terrestre, la cual, es información fiscal de los contribuyentes y cuya publicación obstruye las actividades realizadas por esta Dirección en el ejercicio de las facultades de comprobación relativas al procedimiento de fiscalización y cumplimiento de las leyes fiscales, afectando con ello la recaudación de la contribución y trasgrede lo establecido en el Código Fiscal de la Federación en su artículo 69; por lo que es reservada de conformidad con lo establecido en el artículos 134 fracción IV y XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; y en el artículo 97 fracción IV y XII, del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo

Artículo 134. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
(...)

IV. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

XII. La que por mandato expreso de una ley sea considerada reservada, siempre y cuando no contravenga la Ley General.

Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo

Artículo 97.- Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

IV.- Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

XII.- La que por mandato expreso de una ley sea considerada reservada, siempre y cuando no contravenga la Ley General.

La Dirección de Zona Federal Marítimo Terrestre, en el municipio de Benito Juárez Quintana Roo, es una Autoridad Fiscal Federal en términos de los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, que tiene delegada la facultad de cobro de los derechos por el uso, goce y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, el cual es una contribución federal señalada en el artículo 2º fracción IV del Código Fiscal de la Federación, y en la propia Ley Federal de Derechos, que es la Ley Especial.

En ese orden, el artículo 5º del Código Fiscal de la Federación, establece que "las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta", por lo que se debe cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento fiscal administrativo.

La Ley Federal de Derechos, es una Ley Fiscal que establece cargas a los particulares y señala excepciones a la misma, así como fija infracciones y sanciones, por lo que es de aplicación estricta y en el caso concreto, se trata de información del estado fiscal de los contribuyentes, pues con la publicación de la información que solicita, se estarían determinando cargas fiscales, infracciones y sanciones a los contribuyentes que son Concesionarios de la zona federal marítimo terrestre, lo que trae consigo una violación al debido proceso y a las formalidades esenciales del procedimiento fiscal administrativo; establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lesionando el interés jurídicamente protegido por la Ley; resultando en consecuencia, nula de pleno derecho la determinación de dichas cargas fiscales, afectando con ello la recaudación de la contribución.

La Dirección de Zona Federal Marítimo Terrestre, en el municipio de Benito Juárez Quintana Roo, al determinar contribuciones, se encuentra obligado en todo momento a fundar y motivar la causa legal del procedimiento, observando las formalidades esenciales del procedimiento fiscal administrativo y con ello brindar certeza jurídica al contribuyente, salvaguardando los Derechos Humanos Fundamentales del contribuyente, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis**, Sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia, la propuesta realizada por la **Dirección de Zona Federal Marítima Terrestre (ZOFEMAT)**, respecto a la respuesta de la información requerida en la solicitud de información con folio SISAI 231288300035625.

Integrantes	Sentido del voto
Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Daniela Torres Serrano	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monserrath Milian Galera	A favor

La **Secretaria Monserrath Milian Galera**, informó al Presidente que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por unanimidad de votos, el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

Acuerdo ACT/CMT/18/EXT/12/01/2026- 231288300035625	Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, el Ciudadano Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis, Presidente del Comité Municipal de Transparencia y Contralor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes <u>la reserva de la información</u>, de conformidad con los artículos 39, 40 fracción II, 119 fracciones III y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 97 fracción IV, y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, aprobándose por unanimidad por los presentes. <u>Se confirma la clasificación de la información por un periodo de reserva de cinco años, o bien, cuando las causales que dieron origen a la clasificación se extingan.</u> Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia adjunte a la respuesta de la solicitud presente acuerdo.
---	---

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis** solicitó a la Secretaria, proceder a desahogar el siguiente punto del orden del día.

4.- La **Secretaria Monserrath Milian Galera**, informó que el siguiente punto de orden del día, corresponde al **cuarto**, referente al análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAÍ **231288300035725**.

Con fecha 13 de septiembre de 2025, fue presentada una solicitud de acceso a la información con número de folio SISAÍ, misma que fue turnada a la **Dirección General de Recursos Materiales**, en la cual solicitan lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

“

Con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito respetuosamente la siguiente información:

1. Se me proporcione copia en versión pública de todos los contratos, con sus respectivos anexos, convenios modificatorios, ampliaciones, adendas, rescisiones o cualquier otro documento relacionado, celebrados entre [nombre del gobierno o dependencia correspondiente] y las siguientes personas morales:

- o Seguritech Privada, S.A. de C.V.
- o Bobemex, S.A.P.I. de C.V.
- o B3-Flyservices, S.A. de C.V.
- o Comunicación Segura, S.A. de C.V.
- o Comunicación Segura Construcciones, S.A. de C.V.
- o Ebrick, S.A. de C.V.
- o Epago.com, S.A. de C.V.

- o E-Transports, S.A. de C.V.
- o SPE Michoacán Seguro, S.A. de C.V.
- o Superalarm, S.A. de C.V.
- o TGSP, S.A. de C.V.
- o Tres10, S.A. de C.V.
- o Seguritech Comercializaciones, S.A.S.
- o Unión Tempora ITS Seguritech
- o Grupo Seguritech Privada, S.A.P.I. de C.V.
- o Picorp de México, S.A. de C.V.
- o Seguritech Administración, S.A. de C.V.
- o Seguritech Privada Capital Humano, S.A. de C.V.
- o Seguritech Construcciones, S.A. de C.V.
- o SALMON-SEGURITECH, S.A. de C.V.
- o Seguritech Ejecutiva, S.A. de C.V.
- o Seguritech Instalaciones, S.A. de C.V.
- o Seguritech Monitoreo, S.A. de C.V.
- o Seguritech Sistemas, S.A. de C.V.
- o Picorp Residencial, S.A. de C.V.
- o Helicorp Flying Services
- o Tecnoalert, S.A. de C.V.
- o Inmobiliaria 3 G & P, S.A. de C.V.
- o Desarrollo Escape, S.A. de C.V.
- o Operadora La Vendimia GTO, S. de R.L. de C.V.
- o Glymac, S. de R.L. de C.V.
- o Mayale, S. de R.L. de C.V.
- o Mayale Holding, S. de R.L. de C.V.
- o Capital Cuatro, S.A. de C.V.
- o Capital Cuatro Construcciones, S.A. de C.V.
- o Operadora Capital Cuatro, S. de R.L. de C.V.

- o Kurt Logística, S.A. de C.V.
- o Kesefbat, S.A.P.I. de C.V.
- o Servicios de Logística We Move, S.A. de C.V.
- o Pabe Tax, S.A. de C.V.
- o Yareaj, S. de R.L. de C.V.
- o Vaccintech International, S. de R.L. de C.V.
- o Picorp Mantenimiento, S.A. de C.V.
- o Sky Plus, S.A.P.I. de C.V.
- o Peakair, S.A. de C.V.
- o Planecorp
- o Desarrollos LL, S.A.P.I. de C.V.
- o 145-Flyservices, S.A. de C.V.

2. La información solicitada deberá comprender el periodo del 1 de enero de 2012 a la fecha de atención de esta solicitud.

Sin otro particular, agradezco de antemano su atención a esta solicitud.

(SIC)."

Este Comité Municipal, mediante oficio **MBJ/20/03/04/3521/2025** se recibió respuesta de la Dirección General de Recursos Materiales, proporcionando la siguiente información:

"...

AL RESPECTO ME PERMITO INFORMARLE LO SIGUIENTE:

- a) Al respecto me permito informarle, que los expedientes administrativos relativos a los procedimientos de licitaciones públicas, invitaciones restringidas, y adjudicaciones directas realizados por la Dirección de Recursos Materiales a mi cargo, correspondientes a los ejercicios fiscales 2012 al 2017, se encuentran actualmente en el inventario de baja documental ante la Dirección General de Archivo Municipal de Benito Juárez, tal y como consta en el Acta de Baja Documental y Destino Final de fecha 04 de junio de 2024 emitida por la Dirección de archivo Municipal de conformidad con la legislación aplicable en materia archivística y de gestión documental, por lo que la información contenida en dichos expedientes administrativos ya no se encuentra a disposición de esta Dirección:

b) Asimismo, en cuanto a la información relativa a las personas morales consistentes en:

- Bobemex, S.A.P.I. de C.V.
- B3-Flyservices, S.A. de C.V.
- Comunicación Segura, S.A. de C.V.
- Comunicación Segura Construcciones, S.A. de C.V.
- Ebrick, S.A. de C.V.
- Epago.com, S.A. de C.V.
- E-Transports, S.A. de C.V.
- SPE Michoacán Seguro, S.A. de C.V.
- Superalarm, S.A. de C.V.
- TGSP, S.A. de C.V.
- Tres10, S.A. de C.V.
- Seguritech Comercializaciones, S.A.S.
- Unión Tempora ITS Seguritech
- Grupo Seguritech Privada, S.A.P.I. de C.V.
- Picorp de Mexico, S.A. de C.V.
- Seguritech Administración, S.A. de C.V.
- Seguridad Privada Capital Humana, S.A. de C.V.
- Seguritech Construcciones, S.A. de C.V.
- Saimon-Seguritech, S.A. de C.V.
- Seguritech Ejecutiva, S.A. de C.V.
- Seguritech Instalaciones, S.A. de C.V.
- Seguritech Monitoreo, S.A. de C.V.
- Seguritech Sistemas, S.A. de C.V.

9:22 Am.
RECIBIDO
Dirección Jurídica

- Picorp Residencial, S.A. de C.V.
- Helicorp Flying Services
- Tecnoalert, S.A. de C.V.
- Inmobiliaria 3 G & P, S.A. de C.V.
- Desarrollo Escape, S.A. de C.V.
- Operadora La Vendimia GTO, S. de R.L. de C.V.
- Glymac, S. de R.L. de C.V.
- Mayale, S. de R.L. de C.V.
- Mayale Holding, S. de R.L. de C.V.
- Capital Cuatro, S. de R.L. de C.V.
- Capital Cuatro Construcciones, S. de R.L. de C.V.
- Operadora Capital Cuatro, S. de R.L. de C.V.
- Kurt Logística, S.A. de C.V.
- Kesefbat, S.A.P.I. de C.V.
- Servicios de Logística We Move, S.A. de C.V.
- Pabe Tax, S.A. de C.V.
- Yareaj, S. de R.L. de C.V.
- Vaccintech Internacional, S. de R.L. de C.V.
- Picorp Mantenimiento, S.A. de C.V.
- Sky Plus, S.A.P.I. de C.V.
- Peakair, S.A. de C.V.
- Planecorp
- Desarrollos LL, S.A.P.I. de C.V.
- 145-Flyservices, S.A. de C.V.

2.- La información solicitada deberá contemplar el periodo del 1 de enero de 2012 a la fecha de atención de esta solicitud.
Sin otro particular, agradezco de antemano su atención a esta solicitud."

Me permito informar a Usted que, una vez realizada una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esta Dirección de Recursos Materiales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, **NO** se desprende la existencia de la información solicitada, durante el periodo comprendido del ejercicio 2018 a la presente fecha; esto con fundamento en los artículos 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

- c) Finalmente, en cuanto a la información relativa a la persona moral restante, me permito informarle a Usted que actualmente en esta Dirección de Recursos Materiales se encuentra en proceso la revisión número **MBJ/CM/DA/APMC/A/OM-DRM/LP/2025** por parte del Órgano Interno de Control, misma que se relaciona con el expediente **89/2025** abierto por la Dirección de Investigación en Materia de Responsabilidades Administrativas, cuyo objeto es verificar la contratación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, realizados mediante los distintos procedimientos de adjudicación, correspondientes a los ejercicios fiscales del **2018 al 2024** en cumplimiento a lo que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con bienes Muebles del Estado de Quintana Roo y demás normatividad vigente aplicable, por tal motivo la información solicitada se

encuentra temporalmente reservada; lo anterior de conformidad con los artículos 122, 126 fracción I y 134 fracción IV y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, así como 81, 86 fracción I, 97 fracción IV y demás aplicables del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; en ese sentido, solicito atentamente se someta a consideración del Comité de Transparencia de este Municipio, la ***Declaración de la clasificación como Información Reservada respecto de la contratación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, realizados mediante los distintos procedimientos de adjudicación, correspondientes a los ejercicios fiscales del 2018 al 2024***; como sustento de lo anterior se presenta a continuación la respectiva **PRUEBA DE DAÑO** para su respectivo análisis, ponderación y determinación por el mencionado Comité de Transparencia de este Municipio:

PRUEBA DE DAÑO

De conformidad con lo establecido en el artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y el artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los que se establece la causal de reserva de la información pública, que a grandes rasgos establece el objetivo de evitar la obstrucción de las actividades de verificación, inspección y auditoría derivadas al cumplimiento de lo estipulado en la ley, para lo cual se deberá de fundar y motivar las circunstancias y motivos que actualizan la causal antes mencionada, en ese sentido se procede a la realización y aplicación de la prueba de daño.

Los artículos 121, 122 y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y artículos 81, 84 y 85 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; hacen mención que se deberá justificar en la Prueba de Daño, en ésta caso la divulgación de la información; que representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Argumentación.

- **Riesgo Real.-** Se acredita este criterio de riesgo real puesto que la Dirección de Recursos Materiales al ser la dependencia encargada de las compras de bienes o servicios y de las contrataciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios que requiere el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; dicha dependencia al formar parte del proceso de ejecución de los recursos públicos del Municipio, se encuentra sujeta a una serie de revisiones y auditorías por parte del órgano de control interno municipal, ente público encargado de vigilar la correcta aplicación de los recursos y de fiscalizar los procedimientos a través de los cuales se ejecuta el gasto público y que estos cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes y aplicables, en esa tesitura, a la fecha de presentación de solicitud de información del ciudadano y hasta la presente fecha la citada dependencia se encuentra bajo la revisión número **MBJ/CM/DA/APMC/A/OM-DRM/LP/2025** por parte de la mencionada Contraloría Municipal, la cual tiene como objeto verificar la contratación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, realizados mediante los distintos procedimientos de adjudicación, correspondientes a los ejercicios fiscales del 2018 al 2024 en cumplimiento a lo que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con bienes Muebles del Estado de Quintana Roo y demás normatividad vigente aplicable, misma que se encuentra en proceso de substanciación por el citado órgano, por lo que de darse la información solicitada y no estar concluidas las facultades de comprobación de la Contraloría Municipal, obstruiría la correcta fiscalización de las auditorías y revisiones que realicen y puede trascender en el resultado de la revisión o peor aún vulnerarse lo establecido en los numerales 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales consagran las garantías de seguridad jurídica (*audiencia, obligación de fundar y motivar por escrito el acto de molestia, legalidad y certeza jurídica*) de los actos que sean emitidos por cualquier autoridad, sea esta Municipal, Estatal o Federal, por tal el cumplimiento de dichas garantías son de interés general para la sociedad y el interés público, así como la correcta aplicación de los recursos y la rendición de cuentas necesarias para el correcto establecimiento del Estado de Derecho en México, situación que prevalece al interés particular; es en ese sentido que se solicita que dicha información sea

reservada temporalmente, con el objetivo de no obstruir las actividades de revisión, verificación y de auditoría que se realicen a las dependencias que ejecutan o forman parte del proceso de ejecución del gasto público.

- **Es Demostrable.-** Es demostrable el daño al que se hace alusión ya que aún se encuentran abierta la revisión anteriormente señalada y se encuentra el órgano de control interno en análisis de la documentación que obra en la Dirección de Recursos Materiales relativa a la Revisión número **MBJ/CM/DA/APMC/A/OM-DRM/LP/2025** por parte de la mencionada Contraloría Municipal, la cual tiene como objeto verificar la contratación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, realizados mediante los distintos procedimientos de adjudicación, correspondientes a los ejercicios fiscales del 2018 al 2024 en cumplimiento a lo que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con bienes Muebles del Estado de Quintana Roo y demás normatividad vigente aplicable, por lo que es evidente que aún no se concluyen las facultades de comprobación, ni ha causado estado los procedimientos administrativos de revisión y auditoría ya mencionados; por lo que el riesgo es evidente y demostrable, que de darse dicha información obstaculizaría las facultades otorgadas por ley a la Contraloría Municipal y a la revisión que le realizan a la Dirección de Recursos Materiales.
- **Es Identificable.-** Es identificable ya que la revisión en cita, se encuentra aún en proceso y no ha concluido, lo que se acredita con el oficio **MBJ/21/03/2396/2025** emitido por la mencionada Contraloría Municipal con fecha 19 de agosto de 2025, la cual tiene como objeto verificar la contratación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, realizados mediante los distintos procedimientos de adjudicación, correspondientes a los ejercicios fiscales del 2018 al 2024 en cumplimiento a lo que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con bienes Muebles del Estado de Quintana Roo y demás normatividad vigente aplicable.

Respecto de lo manifestado en el Artículo 125 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; como ya se expuso anteriormente, el interés público de que se cumpla lo consagrado en el artículo 14 y 16 de nuestra carta magna, como lo es el principio de legalidad, consistente en que todos los actos emitidos por las autoridades, como lo son la Contraloría Municipal y la Dirección de Recursos Materiales, se apeguen a la competencia que les confiere las leyes vigentes; así como al principio de seguridad jurídica, en lo relativo a que todos los actos de autoridad deberán de ir fundados y motivados, de igual manera interpretándolo con lo establecido en el numeral 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la competencia de las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la fiscalización y control de recursos públicos; podemos colegir, que el interés general o público de que se protejan las garantías constitucionales antes señaladas a través de la reserva de información es de mayor trascendencia en la vida pública y política del país que el interés del particular de conocer la información solicitada, ya que es de vital importancia y trascendencia la correcta fiscalización y control de los recursos de conformidad con el Sistema Nacional Anticorrupción; razón de ser de las revisiones y auditorías implementadas por la Contraloría Municipal, las cuales deberán de garantizar los principios de legalidad y seguridad jurídica, contemplados en los artículos 14 y 16 anteriormente citados y con el objetivo de no obstaculizar sus funciones y cumplir con los principios en mención, se agote el procedimiento administrativo establecido para ello y cause estado o firmeza la resolución; es por tal que la reserva de la información es la medida más adecuada para no vulnerar lo anteriormente expuesto en el cuerpo de este documento, es por tal que por los razonamientos y fundamentos anteriormente expuestos debe establecerse la **RESERVA DE LA INFORMACIÓN**.

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis**, Sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia, la propuesta realizada por la **Dirección General de Recursos Materiales**, respecto a la respuesta de la información requerida en la solicitud de información con folio SISA1 231288300035725.

Integrantes	Sentido del voto
Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Daniela Torres Serrano	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monsserrath Milian Galera	A favor

La **Secretaria Monsserrath Milian Galera**, informó al Presidente que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por **unanimidad de votos**, el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

Acuerdo ACT/CMT/18/EXT/12/01/2026- 231288300035725	Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, el Ciudadano Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis, Presidente del Comité Municipal de Transparencia y Contralor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes la reserva de la información, de conformidad con los artículos 39, 40 fracción II, 119 fracciones III, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 97 fracción IV, y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, aprobándose por unanimidad por los presentes. Se confirma la clasificación de la información por un periodo de
--	--

	<u>reserva de cinco años, o bien, cuando las causales que dieron origen a la clasificación se extingan.</u> Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia adjunte a la respuesta de la solicitud presente acuerdo.
--	--

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis** solicitó a la Secretaria, proceder a desahogar el siguiente punto del orden del día.

5.- La **Secretaria Monsserrath Milian Galera**, informó que el siguiente punto de orden del día, corresponde al **quinto**, referente al análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio **SISAI 231288300036825**.

Con fecha 27 de noviembre de 2025, fue presentada una solicitud de acceso a la información con número de folio **SISAI**, misma que fue turnada a la **Dirección General de Recursos Materiales**, en la cual solicitan lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

“

"Con fundamento en el artículo 122 de la ley General de transparencia y acceso a la información pública, solicito se me de respuesta a este mismo correo electrónico de la siguiente información:

1- TODOS LOS CONTRATOS DE BIENES Y SERVICIOS DEL 01 DE ENERO DE 2025 AL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025 QUE HAYA CONTRATADO EL AYUNTAMIENTO.

LA INFORMACION LA REQUIERO POR CORREO, COMPLETO, LA RESPUESTA QUE SALGA DIRECTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, NO POR MEDIO DE LOS LINKS QUE ENVIAN DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y QUEO NO TIENE INFORMACION O LA INFORMACION ESTA A MEDIO.

LOS CONTRATOS BIENES Y SERVICIOS NOS REFERIMOS A ARRENDAMIENTOS, COMPRA DE MAQUINARIAS, AUTOMOVILES, LUMINARIAS ETC.

ACLARO QUE LA INFORMACION NO ESTA COMPLETA COMPLETA EN LA PNT Y LA POCA INFORMACION QUE ESTA OCULTAN EL HIPERVINCULO DE CONTRATO DE ESTE EJERCICIO FISCAL 2025

AREA DE RECURSOS MATERIALES, AREA DE OBRAS PUBLICAS O EL AREA QUE TENGA DICHA INFORMACION

(SIC).”

Este Comité Municipal, mediante oficio **MBJ/20/03/04/3833/2025** se recibió respuesta de la **Dirección General de Recursos Materiales**, proporcionando la siguiente información:

“...

Al respecto, en cuanto a la información relativa a los contratos de adquisición de bienes, prestación de servicios y arrendamientos correspondientes al **EJERCICIO FISCAL 2025**, me permito informarle a Usted que, actualmente en esta Dirección de Recursos Materiales se encuentra en proceso la revisión número **MBJ/CM/DA/APMC/RP/OM-DRM/2025** por parte del Órgano Interno de Control,

cuyo objeto es la verificación del cumplimiento del procedimiento de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios realizados bajo las distintas modalidades de adjudicación, así como la correcta integración documental de los expedientes la cual es aplicable de manera permanente al ejercicio 2025, por tal motivo la información solicitada se encuentra temporalmente reservada; lo anterior de conformidad con los artículos 122, 126 fracción I y 134 fracción IV y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, así como 81, 86 fracción I, 97 fracción IV y demás aplicables del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; en ese sentido, **solicito atentamente se someta a consideración del Comité de Transparencia de este Municipio, la Declaración de la clasificación como Información Reservada respecto de los documentos correspondientes a los procedimientos relativos a las actividades y/o procedimientos de licitación de la Dirección de Recursos Materiales del ejercicio 2025;** como sustento de lo anterior se presenta a continuación la respectiva PRUEBA DE DAÑO para su respectivo análisis, ponderación y determinación por el mencionado Comité de Transparencia de este Municipio:

PRUEBA DE DAÑO

De conformidad con lo establecido en el artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y el artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los que se establece la causal de reserva de la información pública, que a grandes rasgos establece el objetivo de evitar la obstrucción de las actividades de verificación, inspección y auditoría derivadas al cumplimiento de lo estipulado en la ley, para lo cual se deberá de fundar y motivar las circunstancias y motivos que actualizan la causal antes mencionada, en ese sentido se procede a la realización y aplicación de la prueba de daño.

Los artículos 121, 122 y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y artículos 81, 84 y 85 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; hacen mención que se deberá justificar en la Prueba de Daño, en ésta caso la divulgación de la información; que representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Argumentación.

- **Riesgo Real.-** Se acredita este criterio de riesgo real puesto que la Dirección de Recursos Materiales al ser la dependencia encargada de las compras de bienes o servicios y de las contrataciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios que requiere el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; dicha dependencia al formar parte del proceso de ejecución de los recursos públicos del Municipio, se encuentra sujeta a una serie de revisiones y auditorías por parte del órgano de control interno municipal, ente público encargado de vigilar la correcta aplicación de los recursos y de fiscalizar los procedimientos a través de los cuales se ejecuta el gasto público y que estos cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes y aplicables, en esa tesitura, a la fecha de presentación de solicitud de información del ciudadano y hasta la presente fecha la citada dependencia se encuentra bajo la revisión número *MBJ/CM/DA/APMC/RP/OM-DRM/2025* por parte de la mencionada Contraloría Municipal, denominada "*Procedimientos relativos a su actividad, conforme a las disposiciones normativas en materia de adquisiciones*" cuyo objeto es la verificación del cumplimiento del procedimiento de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios realizados bajo las distintas modalidades de adjudicación, así como la correcta integración documental de los expedientes, la cual es aplicable de manera permanente al ejercicio 2025, la cual se encuentra en proceso de substanciación por el citado órgano, por lo que de darse la información solicitada y no estar concluidas las facultades de comprobación de la Contraloría Municipal, obstruiría la correcta fiscalización de las auditorías y revisiones que realicen y

puede trascender en el resultado de la revisión o peor aún vulnerarse lo establecido en los numerales 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales consagran las garantías de seguridad jurídica (*audiencia, obligación de fundar y motivar por escrito el acto de molestia, legalidad y certeza jurídica*) de los actos que sean emitidos por cualquier autoridad, sea esta Municipal, Estatal o Federal, por tal el cumplimiento de dichas garantías son de interés general para la sociedad y el interés público, así como la correcta aplicación de los recursos y la rendición de cuentas necesarias para el correcto establecimiento del Estado de Derecho en México, situación que prevalece al interés particular; es en ese sentido que se solicita que dicha información sea reservada temporalmente, con el objetivo de no obstruir las actividades de revisión, verificación y de auditoría que se realicen a las dependencias que ejecutan o forman parte del proceso de ejecución del gasto público.

- **Es Demostrable.-** Es demostrable el daño al que se hace alusión ya que aún se encuentran abiertas las revisiones anteriormente señaladas y se encuentra el órgano de control interno en análisis de la documentación que obra en la Dirección de Recursos Materiales relativa a la Revisión número **MBJ/CM/DA/APMC/RP/OM-DRM/2025** por parte de la mencionada Contraloría Municipal, denominada "*Procedimientos relativos a su actividad, conforme a las disposiciones normativas en materia de adquisiciones*" cuyo objeto es la verificación del cumplimiento del procedimiento de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios realizados bajo las distintas modalidades de adjudicación, así como la correcta integración documental de los expedientes, la cual es aplicable de manera permanente al ejercicio 2025, por lo que es evidente que aún no se concluyen las facultades de comprobación, ni ha causado estado los procedimientos administrativos de revisión y auditoría ya mencionados; por lo que el riesgo es evidente y demostrable, que de darse dicha información obstaculizaría las facultades otorgadas por ley a la Contraloría Municipal y a la revisión que le realizan a la Dirección de Recursos Materiales.
- **Es Identificable.-** Es identificable ya que la revisión en cita, se encuentra aún en proceso y no ha concluido, lo que se acredita con el oficio **MBJ/21/03/164/2025** emitido por la mencionada Contraloría Municipal con fecha 22 de enero de 2025, denominada "*Procedimientos relativos a su actividad, conforme a las disposiciones normativas en materia de adquisiciones*" cuyo objeto es la verificación del cumplimiento del procedimiento de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios realizados bajo las distintas modalidades de adjudicación, así como la correcta integración documental de los expedientes, la cual es aplicable de manera permanente al ejercicio 2025.

Respecto de lo manifestado en el Artículo 125 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; como ya se expuso anteriormente, el interés público de que se cumpla lo consagrado en el artículo 14 y 16 de nuestra carta magna, como lo es el principio de legalidad, consistente en que todos los actos emitidos por las autoridades, como lo son la Contraloría Municipal y la Dirección de Recursos Materiales, se apeguen a la competencia que les confiere las leyes vigentes; así como al principio de seguridad jurídica, en lo relativo a que todos los actos de autoridad deberán de ir fundados y motivados, de igual manera interpretándolo con lo establecido en el numeral 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la competencia de las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la fiscalización y control de recursos públicos; podemos colegir, que el interés general o público de que se protejan las garantías constitucionales antes señaladas a través de la reserva de información es de mayor trascendencia en la vida pública y política del país que el interés del particular de conocer la información solicitada, ya que es de vital importancia y trascendencia la correcta fiscalización y control de los recursos de conformidad con el Sistema Nacional Anticorrupción; razón de ser de las revisiones y auditorías implementadas por la Contraloría Municipal, las cuales deberán de garantizar los principios de legalidad y seguridad jurídica, contemplados en los artículos 14 y 16 anteriormente citados y con el objetivo de no obstaculizar sus funciones y cumplir con los principios en mención,

se agote el procedimiento administrativo establecido para ello y cause estado o firmeza la resolución; es por tal que la reserva de la información es la medida más adecuada para no vulnerar lo anteriormente expuesto en el cuerpo de este documento, es por tal que por los razonamientos y fundamentos anteriormente expuestos debe establecerse la **RESERVA DE LA INFORMACIÓN**.

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis**, Sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia, la propuesta realizada por la **Dirección General de Recursos Materiales**, respecto a la respuesta de la información requerida en la solicitud de información con folio SISA **231288300036825**.

Integrantes	Sentido del voto
Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Daniela Torres Serrano	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monsserrath Milian Galera	A favor

La **Secretaria Monsserrath Milian Galera**, informó al Presidente que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por **unanimidad de votos**, el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

Acuerdo ACT/CMT/18/EXT/12/01/2026- 231288300036825	Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, el Ciudadano Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis, Presidente del Comité Municipal de Transparencia y Contralor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes <u>la reserva de la información</u>, de conformidad con los artículos 39, 40 fracción II, 119 fracciones III, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 97 fracción IV, y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, aprobándose por unanimidad por los presentes. <u>Se confirma la clasificación de la información por un periodo de reserva de cinco años, o bien, cuando las causales que dieron origen a la clasificación se extingan.</u> Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia adjunte a la respuesta de la solicitud presente acuerdo.
--	---

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis** solicitó a la Secretaria, proceder a desahogar el siguiente punto del orden del día.

6.- La **Secretaria Monsserrath Milian Galera**, informó que el siguiente punto de orden del día, corresponde al **sexto**, referente al análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISA **231288300036925**.

Con fecha 27 de noviembre de 2025, fue presentada una solicitud de acceso a la información con número de folio SISAI, misma que fue turnada a la **Dirección General de Recursos Materiales y Sujetos Obligados Descentralizados**, en la cual solicitan lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

“

"Con fundamento en el artículo 122 de la ley General de transparencia y acceso a la información pública, solicito se me de respuesta a este mismo correo electrónico de la siguiente información:

1-TODOS LOS CONTRATOS CON LOS MEDIOS DE COMUNICACION QUE SOLICITO LA COORDINACION DE COMUNICACION DEL AYUNTAMIENTO DEL 01 DE ENERO DE 2024 AL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025.

2.TODOS LOS CONTRATOS, PAGOS O CONVENIOS QUE OTORGO LA COORDINACION DE COMUNICACION CON PERIODISTAS DEL 01 DE ENERO DE 2024 AL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025.

3- CUANTO FUE EL GASTO TOTAL DEL AREA DE COMUNICACION EN PAGOS DE PUBLICIDAD A MEDIOS DE COMUNICACION Y PERIODISTAS DEL 01 DE ENERO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE .2024

4-3- CUANTO DEVENGO EL AREA DE COMUNICACION EN PAGOS DE PUBLICIDAD A MEDIOS DE COMUNICACION Y PERIODISTAS DEL 01 DE ENERO DE 2025 AL 27 DE NOVIEMBRE DE .2025

SOLICITO DESGLOSADAMENTE TODO LOS GASTOS DE PUBLICIDAD QUE EJERCIO EL AREA DE COMUNICACION EN EL EJERCICIO FISCAL 2024. NOMBRES CONTRATOS Y MONTOS.

AREA DE COMUNICACION, Dirección General de Comunicación Social del H. Ayuntamiento O EL AREA QUE LE CORRESPONDA TENER DICHA INFORMACION

(SIC).”

Este Comité Municipal, mediante oficio **MBJ/20/03/04/3766/2025** se recibió respuesta de la **Dirección General de Recursos Materiales**, proporcionando la siguiente información:

“ ...

AL RESPECTO ME PERMITO INFORMARLE LO SIGUIENTE:

- a) En cuanto a la información solicitada en los **PUNTOS NÚMERO 1 y 2** de dicha solicitud, me permito informarle a Usted que, una vez realizada una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esta

Dirección de Recursos Materiales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, **NO** se desprende la existencia de información en los términos solicitados; esto con fundamento en los artículos 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo

- b) En cuanto a la información solicitada en los **PUNTOS NÚMERO 3 y 4** de dicha solicitud, me permito informarle a Usted que esta Dirección de Recursos Materiales **NO ES COMPETENTE** para el efecto de los pagos realizados, siendo ésta facultad de otra área del Ayuntamiento, por lo que no resulta posible brindar la información solicitada; esto con fundamento en los artículos 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo

- c) Finalmente, en cuanto al **ÚLTIMO PÚNTO** de la información solicitada correspondiente al "desglose de los gastos de publicidad, contratos, montos" del **EJERCICIO FISCAL 2024**, me permito informarle a Usted que actualmente en esta Dirección de Recursos Materiales se encuentra en proceso la revisión número **MBJ/CM/DA/APMC/A/OM-DRM/LP/2025** por parte del Órgano Interno de Control, misma que se relaciona con el expediente **89/2025** abierto por la Dirección de Investigación en Materia de Responsabilidades Administrativas, cuyo objeto es verificar la contratación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, realizados mediante los distintos procedimientos de adjudicación, correspondientes a los ejercicios fiscales del **2018 al 2024** en cumplimiento a lo que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con bienes Muebles del Estado de Quintana Roo y demás normatividad vigente aplicable, por tal motivo la información solicitada se encuentra temporalmente reservada; lo anterior de conformidad con los artículos 122, 126 fracción I y 134 fracción IV y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, así como 81, 86 fracción I, 97 fracción IV y demás aplicables del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; en ese sentido, **solicito atentamente se someta a consideración del Comité de Transparencia de este Municipio, la Declaración de la clasificación como Información Reservada respecto de la contratación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, realizados mediante los distintos procedimientos de adjudicación, correspondientes a los ejercicios fiscales del 2018 al 2024**; como sustento de lo anterior se presenta a continuación la respectiva **PRUEBA DE DAÑO** para su respectivo análisis, ponderación y determinación por el mencionado Comité de Transparencia de este Municipio:

PRUEBA DE DAÑO

De conformidad con lo establecido en el artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y el artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los que se establece la causal de reserva de la información pública, que a grandes rasgos establece el objetivo de evitar la obstrucción de las actividades de verificación, inspección y auditoría derivadas al cumplimiento de lo estipulado en la ley, para lo cual se deberá de fundar y motivar las circunstancias y motivos que actualizan la causal antes mencionada, en ese sentido se procede a la realización y aplicación de la prueba de daño.

Los artículos 121, 122 y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y artículos 81, 84 y 85 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; hacen mención que se deberá justificar en la Prueba de Daño, en ésta caso la divulgación de la información; que representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Argumentación.

- **Riesgo Real.**- Se acredita este criterio de riesgo real puesto que la Dirección de Recursos Materiales al ser la dependencia encargada de las compras de bienes o servicios y de las contrataciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios que requiere el Municipio de Benito

Juárez, Quintana Roo; dicha dependencia al formar parte del proceso de ejecución de los recursos públicos del Municipio, se encuentra sujeta a una serie de revisiones y auditorías por parte del órgano de control interno municipal, ente público encargado de vigilar la correcta aplicación de los recursos y de fiscalizar los procedimientos a través de los cuales se ejecuta el gasto público y que estos cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes y aplicables, en esa tesitura, a la fecha de presentación de solicitud de información del ciudadano y hasta la presente fecha la citada dependencia se encuentra bajo la revisión número **MBJ/CM/DA/APMC/A/OM-DRM/LP/2025** por parte de la mencionada Contraloría Municipal, la cual tiene como objeto verificar la contratación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, realizados mediante los distintos procedimientos de adjudicación, correspondientes a los ejercicios fiscales del **2018 al 2024** en cumplimiento a lo que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con bienes Muebles del Estado de Quintana Roo y demás normatividad vigente aplicable, misma que se encuentra en proceso de substanciación por el citado órgano, por lo que de darse la información solicitada y no estar concluidas las facultades de comprobación de la Contraloría Municipal, obstruiría la correcta fiscalización de las auditorías y revisiones que realicen y puede trascender en el resultado de la revisión o peor aún vulnerarse lo establecido en los numerales 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales consagran las garantías de seguridad jurídica (*audiencia, obligación de fundar y motivar por escrito el acto de molestia, legalidad y certeza jurídica*) de los actos que sean emitidos por cualquier autoridad, sea esta Municipal, Estatal o Federal, por tal el cumplimiento de dichas garantías son de interés general para la sociedad y el interés público, así como la correcta aplicación de los recursos y la rendición de cuentas necesarias para el correcto establecimiento del Estado de Derecho en México, situación que prevalece al interés particular; es en ese sentido que se solicita que dicha información sea reservada temporalmente, con el objetivo de no obstruir las actividades de revisión, verificación y de auditoría que se realicen a las dependencias que ejecutan o forman parte del proceso de ejecución del gasto público.

- **Es Demostrable.-** Es demostrable el daño al que se hace alusión ya que aún se encuentran abierta la revisión anteriormente señalada y se encuentra el órgano de control interno en análisis de la documentación que obra en la Dirección de Recursos Materiales relativa a la Revisión número **MBJ/CM/DA/APMC/A/OM-DRM/LP/2025** por parte de la mencionada Contraloría Municipal, la cual tiene como objeto verificar la contratación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, realizados mediante los distintos procedimientos de adjudicación, correspondientes a los ejercicios fiscales del **2018 al 2024** en cumplimiento a lo que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con bienes Muebles del Estado de Quintana Roo y demás normatividad vigente aplicable, por lo que es evidente que aún no se concluyen las facultades de comprobación, ni ha causado estado los procedimientos administrativos de revisión y auditoría ya mencionados; por lo que el riesgo es evidente y demostrable, que de darse dicha información obstaculizaría las facultades otorgadas por ley a la Contraloría Municipal y a la revisión que le realizan a la Dirección de Recursos Materiales.
- **Es Identificable.-** Es identificable ya que la revisión en cita, se encuentra aún en proceso y no ha concluido, lo que se acredita con el oficio **MBJ/21/03/2396/2025** emitido por la mencionada Contraloría Municipal con fecha 19 de agosto de 2025, la cual tiene como objeto verificar la contratación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, realizados mediante los distintos procedimientos de adjudicación, correspondientes a los ejercicios fiscales del **2018 al 2024** en cumplimiento a lo que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con bienes Muebles del Estado de Quintana Roo y demás normatividad vigente aplicable.

Respecto de lo manifestado en el Artículo 125 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; como ya se expuso anteriormente, el interés público de que se cumpla lo consagrado en el artículo 14 y 16 de nuestra carta magna, como lo es el principio de legalidad, consistente en que todos los actos emitidos por las autoridades, como lo son la Contraloría Municipal y la Dirección de Recursos Materiales, se apeguen a la competencia que les confiere las leyes

vigentes; así como al principio de seguridad jurídica, en lo relativo a que todos los actos de autoridad deberán de ir fundados y motivados, de igual manera interpretándolo con lo establecido en el numeral 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la competencia de las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la fiscalización y control de recursos públicos; podemos colegir, que el interés general o público de que se protejan las garantías constitucionales antes señaladas a través de la reserva de información es de mayor trascendencia en la vida pública y política del país que el interés del particular de conocer la información solicitada, ya que es de vital importancia y trascendencia la correcta fiscalización y control de los recursos de conformidad con el Sistema Nacional Anticorrupción; razón de ser de las revisiones y auditorías implementadas por la Contraloría Municipal, las cuales deberán de garantizar los principios de legalidad y seguridad jurídica, contemplados en los artículos 14 y 16 anteriormente citados y con el objetivo de no obstaculizar sus funciones y cumplir con los principios en mención, se agote el procedimiento administrativo establecido para ello y cause estado o firmeza la resolución; es por tal que la reserva de la información es la medida más adecuada para no vulnerar lo anteriormente expuesto en el cuerpo de este documento, es por tal que por los razonamientos y fundamentos anteriormente expuestos debe establecerse la **RESERVA DE LA INFORMACIÓN**.

...(SIC)

Mediante oficio **MBJ/06/01/1741/2025** se recibió respuesta del Instituto Municipal de la Mujer, proporcionando la siguiente información:

“...

Le informo que dicha información se remite anexa a la presente y de la misma forma puede ser descargada por medio de la siguiente liga:

<https://docs.google.com/spreadsheets/d/12L4lwmmhywWkQPLte9XwD8uguKo6BS1B/edit?usp=sharing&oid=113944940878634301563&rlpof=true&sd=true>

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda y o aclaración al respecto a esta petición y en espera de su favorable respuesta, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

...” (sic).

Mediante oficio **MBJ/13/01/1036/2025** se recibió respuesta del **Instituto Municipal Contra las Adicciones**, proporcionando la siguiente información:

“ ...

Con referencia a lo solicitado y con fundamento en el artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, así como, el artículo 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, **se declara la inexistencia de la información requerida en la solicitud, en virtud de que esa información no figura en los archivos de este Instituto Municipal Contra las Adicciones a mi cargo.**

...” (sic).

Mediante oficio **MBJ/16/01/327/2025** se recibió respuesta de la **Operadora y Administradora de Bienes Municipales**, proporcionando la siguiente información:

“ ...

Por medio del presente ocurso, le envío un cordial saludo y al mismo me permito darle debida contestación a su oficio con Folio Interno: 345/345/2025 y de asunto solicitud de información respecto al Folio del SISAI 231288300036925 que integra el **Expediente UTAIP/ST/345/2025**, por lo que me permito manifestar Bajo Protesta de Decir Verdad que esta Operadora y Administrador de Bienes Municipales S.A DE C.V., **NO DEVENGO, NI GASTO RECURSO ALGUNO RESPECTO A CONTRATOS Y/O CONVENIOS CON MEDIOS DE COMUNICACIÓN, PUBLICIDAD Y/O PERIODISTAS**, durante el año 2024.

...” (sic).

Mediante oficio **AFPAC/349/2025** se recibió respuesta de la **Asociación de Futbol Pioneros A.C.**, proporcionando la siguiente información:

“ ...

Derivado de lo anterior y después de una búsqueda exhaustiva en nuestros archivos físicos y digitales, no se encontró información solicitada relacionada con lo anterior mencionado.

Sin otro particular reitero a usted mi más atenta y distinguida consideración.

...” (sic).

Mediante oficio **MBJ/05/01/3118/2025** se recibió respuesta de la **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal**, proporcionando la siguiente información:

“ ...

Se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva y razonable en las bases de datos y archivos (físicos y digitales) de este Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Benito Juárez, por lo que derivado de lo anterior le informo que a la fecha no se cuenta con la información solicitada, ya antes mencionada en el presente escrito.

...” (sic).

Mediante oficio **MBJ/150/01/1293/2025** se recibió respuesta del Instituto Municipal de la Juventud, proporcionando la siguiente información:

“ ...

En ese sentido y con fundamento en los **artículos 20 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo**, hago de su conocimiento este organismo descentralizado **Instituto Municipal de la Juventud del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, no se han encontrado contrados con medios de comunicación, pagos o convenios, ni información del gasto total en pagos de publicidad a medios de comunicación y periodistas de los ejercicios fiscales 2024 y 2025 al no contar con un área de comunicación propia ni ser la Dirección General de Comunicación Social del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, ni estar dentro de nuestras facultades, por tal motivo nos es imposible dar cumplimiento a lo solicitado.

...” (sic).

Mediante oficio **MBJ/10/01/03/01353/2025** se recibió respuesta del Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación, proporcionando la siguiente información:

“ ...

Por medio de la presente, reciba un cordial y afectuoso saludo y en atención a la solicitud de información con folio 231288300036925 que integra el expediente UTAIP/ST/345/2025 mediante el cual se solicita diversas peticiones referente a los contratos celebrados con medios de comunicación solicitados por la coordinación de comunicación, en ese contexto, con fundamento en el artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Para el Estado de Quintana Roo me permito informar a usted lo siguiente:

En los archivos que obran en el Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación no obra información alguna acerca de los contratos, pagos o convenios realizados con medios de comunicación o periodistas; así como los gastos realizados por la coordinación de comunicación, por lo anterior, me es imposible dar cumplimiento a lo solicitado.

...” (sic).

Mediante oficio **MBJ/14/08/027-03/2025** se recibió respuesta de **Solución Integral de Residuos Sólidos**, proporcionando la siguiente información:

“ ...

Al respecto, una vez realizada la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de SIRESOL Cancún, no se localizaron registros de contratos, pagos, convenios ni gastos de publicidad con medios de comunicación o periodistas, correspondientes a los periodos señalados por la persona solicitante.

Asimismo, se precisa que SIRESOL Cancún no generó, tramitó ni solicitó este tipo de actos administrativos durante los ejercicios 2024 y 2025, por lo que no obra información en nuestros archivos relacionada con los puntos requeridos.

...” (sic).

Mediante oficio **MBJ/08/01/04/2544/2025** se recibió respuesta del Instituto del Deporte Municipal, proporcionando la siguiente información:

“ ...

Al respecto, me permito informarle que el Instituto del Deporte del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo (“Instituto”), no tuvo contratos con medios de comunicación, ni pagos o convenios otorgados con periodistas, así como tampoco pagos de publicidad a medios de comunicación y periodistas, durante los ejercicios antes mencionados.

Cabe mencionar que el Instituto se encuentra obligado a publicar en el portal de transparencia, de conformidad con el contenido del artículo 91, Fracción XXIII-B de la Ley General de Transparencia, información que corresponde a publicaciones en medios impresos para licitaciones públicas del Instituto.

...” (sic).

Mediante oficio **MBJ/12-01-515-2025** se recibió respuesta de la Radio Cultural Ayuntamiento, proporcionando la siguiente información:

“ ...

Derivado de lo anterior, se realizó una búsqueda exhaustiva en nuestros archivos y documentos físicos y digitales, por el cual me permito informar lo siguiente:

1. Radio Cultural Ayuntamiento no cuenta con facultades para realizar contratos con medios de comunicación.
2. Radio Cultural Ayuntamiento no cuenta con facultades para realizar contratos, pagos o convenios con Periodistas.
3. Radio Cultural Ayuntamiento no cuenta con facultades para realizar ningún gasto en pagos de publicidad a Medios de Comunicación o Periodistas.
4. Radio Cultural Ayuntamiento no cuenta con facultades para realizar ningún devengo en pagos de Publicidad a Medios de Comunicación o Periodistas.
5. Radio Cultural Ayuntamiento no tiene registro de gastos en Publicidad.

Por lo tanto, Radio Cultural Ayuntamiento no cuenta con la información referente a lo solicitado.

La información emitida de conformidad a lo establecido en el artículo 151 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

...” (sic).

Mediante oficio **MBJ/27/01/379/2025** se recibió respuesta del Instituto de Regularización para el Bienestar Patrimonial, proporcionando la siguiente información:

“ ...

En atención a su oficio identificado con Folio SISAI 231288300036925 mediante el cual solicita información relativa a **CONTRATOS O CONVENIOS CELEBRADOS CON MEDIOS DE COMUNICACIÓN**, me permito informarle que esta Dependencia no ha celebrado contratos ni convenios relacionados con la materia objeto de su solicitud, por lo que no existe información que entregar en los términos requeridos.

...” (sic).

Mediante oficio **MBJ/11/01/779/2025** se recibió respuesta de la **Instituto de Planeación de Desarrollo Urbano Municipal**, proporcionando la siguiente información:

Respecto a la información que solicita en el oficio, se manifiesta que no es competencia del IMPLAN, ni se encuentra dentro de las funciones del Instituto establecidas en su Reglamento Interior el proporcionar la información solicitada, toda vez que el Instituto tiene como misión según lo Dispuesto en el Artículo 10 de su Reglamento "ser el órgano técnico de consulta del Ayuntamiento en todo lo relacionado con el diseño, elaboración, instrumentación y evaluación de los Planes, Programas y Proyectos de Desarrollo Urbano y de otros ámbitos estratégicos en los que exista interrelación y contribución para ordenar y regular el crecimiento sustentable presente y futuro de los asentamientos humanos en el territorio municipal, proponiendo políticas y procedimientos para su aplicación con la participación de la sociedad en cada caso." (Sic).

Aunado a lo anterior se manifiesta que, se realizó una búsqueda en la Base de Datos del Instituto, así como dentro de los archivos administrativos, de la cual se informa que no existe registro de información respecto a lo solicitado, por lo que no es posible proporcionar la información solicitada.

Lo anterior con fundamento en el Capítulo II, artículo 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

..." (sic).

Mediante oficio **MBJ/07/01/04/2272/2025** se recibió respuesta del **Instituto de la Cultura y las Artes**, proporcionando la siguiente información:

...

Por lo que en tal sentido se da respuesta a dicha solicitud, informando que, conforme a la revisión exhaustiva en los expedientes de la Coordinación Administrativa de este Instituto a mi cargo, no se encontró registro alguno de lo solicitado.

..." (sic)

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis**, Sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia, la propuesta realizada por la **Dirección General de Recursos Materiales**, respecto a la respuesta de la información requerida en la solicitud de información con folio **SISAI 231288300036925**.

Integrantes	Sentido del voto
Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Daniela Torres Serrano	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monserrath Milian Galera	A favor

La **Secretaria Monserrath Milian Galera**, informó al Presidente que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por **unanimidad de votos**, el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

Acuerdo	Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta
---------	---

ACT/CMT/18/EXT/12/01/2026- 231288300036925	proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, el Ciudadano Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis, Presidente del Comité Municipal de Transparencia y Contralor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes <u>la reserva de la información</u>, de conformidad con los artículos 39, 40 fracción II, 119 fracciones III, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 97 fracción IV, y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, aprobándose por unanimidad por los presentes. <u>Se confirma la clasificación de la información por un periodo de reserva de cinco años, o bien, cuando las causales que dieron origen a la clasificación se extingan.</u> Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia adjunte a la respuesta de la solicitud presente acuerdo.
---	--

El Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis solicitó a la Secretaria, proceder a desahogar el siguiente punto del orden del día.

7.- La Secretaria Monserrath Milian Galera, informó que el siguiente punto de orden del día, corresponde al séptimo, referente al análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISA I 231288300038325.

Con fecha 08 de diciembre de 2025, fue presentada una solicitud de acceso a la información con número de folio SISA I, misma que fue turnada a la Dirección General de Recursos Materiales, en la cual solicitan lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

“

Requiero las actas completas del Comité de Adquisiciones de este ayuntamiento correspondientes a los años 2022, 2023, 2024 y 2025 incluyendo acuerdos, votaciones y asistentes

(SIC).”

Este Comité Municipal, mediante oficio MBJ/20/03/04/3834/2025 se recibió respuesta de la Dirección General de Recursos Materiales, proporcionando la siguiente información:

“ ...

AL RESPECTO ME PERMITO INFORMARLE LO SIGUIENTE:

- a) En cuanto a las Actas del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios solicitadas, correspondientes a los **EJERCICIOS FISCALES 2022, 2023 y 2024**, me permito informarle a Usted que actualmente en esta Dirección de Recursos Materiales se encuentra en proceso la revisión número **MBJ/CM/DA/APMC/A/OM-DRM/LP/2025** por parte del Órgano Interno de Control, misma que se relaciona con el expediente **89/2025** abierto por la Dirección de Investigación en Materia de Responsabilidades Administrativas, cuyo objeto es verificar la contratación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, realizados mediante los distintos procedimientos de adjudicación, correspondientes a los ejercicios fiscales del **2018 al 2024** en cumplimiento a lo que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con bienes Muebles del Estado de Quintana Roo y demás normatividad vigente aplicable, por tal motivo la información solicitada se encuentra temporalmente reservada; lo anterior de conformidad con los artículos 122, 126 fracción I y 134 fracción IV y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, así como 81, 86 fracción I, 97 fracción IV y demás aplicables del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; en ese sentido, **solicito atentamente se someta a consideración del Comité de Transparencia de este Municipio, la Declaración de la clasificación como Información Reservada respecto de la contratación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, realizados mediante los distintos procedimientos de adjudicación, correspondientes a los ejercicios fiscales del 2018 al 2024;** como sustento de lo anterior se presenta a continuación la respectiva **PRUEBA DE DAÑO** para su respectivo análisis, ponderación y determinación por el mencionado Comité de Transparencia de este Municipio:

PRUEBA DE DAÑO

De conformidad con lo establecido en el artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y el artículo 97 fracción IV del Reglamento

Municipal de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los que se establece la causal de reserva de la información pública, que a grandes rasgos establece el objetivo de evitar la obstrucción de las actividades de verificación, inspección y auditoría derivadas al cumplimiento de lo estipulado en la ley, para lo cual se deberá de fundar y motivar las circunstancias y motivos que actualizan la causal antes mencionada, en ese sentido se procede a la realización y aplicación de la prueba de daño.

Los artículos 121, 122 y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y artículos 81, 84 y 85 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; hacen mención que se deberá justificar en la Prueba de Daño, en ésta caso la divulgación de la información; que representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Argumentación.

- **Riesgo Real.-** Se acredita este criterio de riesgo real puesto que la Dirección de Recursos Materiales al ser la dependencia encargada de las compras de bienes o servicios y de las contrataciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios que requiere el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; dicha dependencia al formar parte del proceso de ejecución de los recursos públicos del Municipio, se encuentra sujeta a una serie de revisiones y auditorías por parte del órgano de control interno municipal, ente público encargado de vigilar la correcta aplicación de los recursos y de fiscalizar los procedimientos a través de los cuales se ejecuta el gasto público y que estos cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes y aplicables, en esa tesitura, a la fecha de presentación de solicitud de información del ciudadano y hasta la presente fecha la citada dependencia se encuentra bajo la revisión número **MBJ/CM/DA/APMC/A/OM-DRM/LP/2025** por parte de la mencionada Contraloría Municipal, la cual tiene como objeto verificar la contratación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, realizados mediante los distintos procedimientos de adjudicación, correspondientes a los ejercicios fiscales del **2018 al 2024** en cumplimiento a lo que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con bienes Muebles del Estado de Quintana Roo y demás normatividad vigente aplicable, misma que se encuentra en proceso de substanciación por el citado órgano, por lo que de darse la información solicitada y no estar concluidas las facultades de comprobación de la Contraloría Municipal, obstruiría la correcta fiscalización de las auditorías y revisiones que realicen y puede trascender en el resultado de la revisión o peor aún vulnerarse lo establecido en los

numerales 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales consagran las garantías de seguridad jurídica (*audiencia, obligación de fundar y motivar por escrito el acto de molestia, legalidad y certeza jurídica*) de los actos que sean emitidos por cualquier autoridad, sea esta Municipal, Estatal o Federal, por tal el cumplimiento de dichas garantías son de interés general para la sociedad y el interés público, así como la correcta aplicación de los recursos y la rendición de cuentas necesarias para el correcto establecimiento del Estado de Derecho en México, situación que prevalece al interés particular; es en ese sentido que se solicita que dicha información sea reservada temporalmente, con el objetivo de no obstruir las actividades de revisión, verificación y de auditoría que se realicen a las dependencias que ejecutan o forman parte del proceso de ejecución del gasto público.

- **Es Demostrable.**- Es demostrable el daño al que se hace alusión ya que aún se encuentran abierta la revisión anteriormente señalada y se encuentra el órgano de control interno en análisis de la documentación que obra en la Dirección de Recursos Materiales relativa a la Revisión número **MBJ/CM/DA/APMC/A/OM-DRM/LP/2025** por parte de la mencionada Contraloría Municipal, la cual tiene como objeto verificar la contratación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, realizados mediante los distintos procedimientos de adjudicación, correspondientes a los ejercicios fiscales del **2018 al 2024** en cumplimiento a lo que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con bienes

Muebles del Estado de Quintana Roo y demás normatividad vigente aplicable, por lo que es evidente que aún no se concluyen las facultades de comprobación, ni ha causado estado los procedimientos administrativos de revisión y auditoría ya mencionados; por lo que el riesgo es evidente y demostrable, que de darse dicha información obstaculizaría las facultades otorgadas por ley a la Contraloría Municipal y a la revisión que le realizan a la Dirección de Recursos Materiales.

- **Es Identificable.**- Es identificable ya que la revisión en cita, se encuentra aún en proceso y no ha concluido, lo que se acredita con el oficio **MBJ/21/03/2396/2025** emitido por la mencionada Contraloría Municipal con fecha 19 de agosto de 2025, la cual tiene como objeto verificar la contratación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, realizados mediante los distintos procedimientos de adjudicación, correspondientes a los ejercicios fiscales del **2018 al 2024** en cumplimiento a lo que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con bienes Muebles del Estado de Quintana Roo y demás normatividad vigente aplicable.

Respecto de lo manifestado en el Artículo 125 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; como ya se expuso anteriormente, el interés público de que se cumpla lo consagrado en el artículo 14 y 16 de nuestra carta magna, como lo es el principio de legalidad, consistente en que todos los actos emitidos por las autoridades, como lo son la Contraloría Municipal y la Dirección de Recursos Materiales, se apeguen a la competencia que les confiere las leyes vigentes; así como al principio de seguridad jurídica, en lo relativo a que todos los actos de autoridad deberán de ir fundados y motivados, de igual manera interpretándolo con lo establecido en el numeral 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la competencia de las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la fiscalización y control de recursos públicos; podemos colegir, que el interés general o público de que se protejan las garantías constitucionales antes señaladas a través de la reserva de información es de mayor trascendencia en la vida pública y política del país que el interés del particular de conocer la información solicitada, ya que es de vital importancia y trascendencia la correcta fiscalización y control de los recursos de conformidad con el Sistema Nacional Anticorrupción; razón de ser de las revisiones y auditorías implementadas por la Contraloría Municipal, las cuales deberán de garantizar los principios de legalidad y seguridad jurídica, contemplados en los artículos 14 y 16 anteriormente citados y con el objetivo de no obstaculizar sus funciones y cumplir con los principios en mención, se agote el procedimiento administrativo establecido para ello y cause estado o firmeza la resolución; es por tal que la reserva de la información es la medida más adecuada para no vulnerar lo anteriormente expuesto en el cuerpo de este documento, es por tal que por los razonamientos y fundamentos anteriormente expuestos debe establecerse la **RESERVA DE LA INFORMACIÓN**.

- b) Asimismo, en cuanto a las Actas del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios correspondientes al **EJERCICIO FISCAL 2025**, me permito informarle a Usted que actualmente en esta Dirección de Recursos Materiales se encuentra en proceso la revisión número **MBJ/CM/DA/APMC/RP/OM-DRM/2025** por parte del Órgano Interno de Control, cuyo objeto es la verificación del cumplimiento del procedimiento de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios realizados bajo las distintas modalidades de adjudicación, así como la correcta integración documental de los expedientes la cual es aplicable de manera permanente al ejercicio 2025, por tal motivo la información solicitada se encuentra temporalmente reservada; lo anterior de conformidad con los artículos 122, 126 fracción I y 134 fracción IV y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, así como 81, 86 fracción I, 97 fracción IV y demás aplicables del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; en ese sentido, **solicito atentamente se someta a consideración del Comité de Transparencia de este Municipio, la Declaración de la clasificación como Información Reservada respecto de los documentos correspondientes a los procedimientos relativos a las actividades y/o procedimientos de licitación de la Dirección de Recursos Materiales del ejercicio 2025;** como sustento de lo anterior

se presenta a continuación la respectiva **PRUEBA DE DAÑO** para su respectivo análisis, ponderación y determinación por el mencionado Comité de Transparencia de este Municipio:

PRUEBA DE DAÑO

De conformidad con lo establecido en el artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y el artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los que se establece la causal de reserva de la información pública, que a grandes rasgos establece el objetivo de evitar la obstrucción de las actividades de verificación, inspección y auditoría derivadas al cumplimiento de lo estipulado en la ley, para lo cual se deberá de fundar y motivar las circunstancias y motivos que actualizan la causal antes mencionada, en ese sentido se procede a la realización y aplicación de la prueba de daño.

Los artículos 121, 122 y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y artículos 81, 84 y 85 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; hacen mención que se deberá justificar en la Prueba de Daño, en ésta caso la divulgación de la información; que representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Argumentación.

- **Riesgo Real.-** Se acredita este criterio de riesgo real puesto que la Dirección de Recursos Materiales al ser la dependencia encargada de las compras de bienes o servicios y de las contrataciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios que requiere el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; dicha dependencia al formar parte del proceso de ejecución de los recursos públicos del Municipio, se encuentra sujeta a una serie de revisiones y auditorías por parte del órgano de control interno municipal, ente público encargado de vigilar la correcta aplicación de los recursos y de fiscalizar los procedimientos a través de los cuales se ejecuta el gasto público y que estos cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes y aplicables, en esa tesitura, a la fecha de presentación de solicitud de información del ciudadano y hasta la presente fecha la citada dependencia se encuentra bajo la revisión número **MBJ/CM/DA/APMC/RP/OM-DRM/2025** por parte de la mencionada Contraloría Municipal, denominada "*Procedimientos relativos a su actividad, conforme a las disposiciones normativas en materia de adquisiciones*" cuyo objeto es la verificación del cumplimiento del procedimiento de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios realizados bajo las distintas modalidades de adjudicación, así como la correcta integración documental de los expedientes, la cual es aplicable de manera permanente al ejercicio 2025, la cual se encuentra en proceso de substanciación por el citado órgano, por lo que de darse la información solicitada y no estar concluidas las facultades de comprobación de la Contraloría Municipal, obstruiría la correcta fiscalización de las auditorías y revisiones que realicen y puede trascender en el resultado de la revisión o peor aún vulnerarse lo establecido en los numerales 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales consagran las garantías de seguridad jurídica (*audiencia, obligación de fundar y motivar por escrito el acto de molestia, legalidad y certeza jurídica*) de los actos que sean emitidos por cualquier autoridad, sea esta Municipal, Estatal o Federal, por tal el cumplimiento de dichas

garantías son de interés general para la sociedad y el interés público, así como la correcta aplicación de los recursos y la rendición de cuentas necesarias para el correcto establecimiento del Estado de Derecho en México, situación que prevalece al interés particular; es en ese sentido que se solicita que dicha información sea reservada temporalmente, con el objetivo de no obstruir las actividades de revisión, verificación y de auditoría que se realicen a las dependencias que ejecutan o forman parte del proceso de ejecución del gasto público.

- **Es Demostrable.-** Es demostrable el daño al que se hace alusión ya que aún se encuentran abiertas la revisiones anteriormente señaladas y se encuentra el órgano de control interno en análisis de la documentación que obra en la Dirección de Recursos Materiales relativa a la Revisión número **MBJ/CM/DA/APMC/RP/OM-DRM/2025** por parte de la mencionada Contraloría Municipal, denominada *"Procedimientos relativos a su actividad, conforme a las disposiciones normativas en materia de adquisiciones"* cuyo objeto es la verificación del cumplimiento del procedimiento de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios realizados bajo las distintas modalidades de adjudicación, así como la correcta integración documental de los expedientes, la cual es aplicable de manera permanente al ejercicio 2025, por lo que es evidente que aún no se concluyen las facultades de comprobación, ni ha causado estado los procedimientos administrativos de revisión y auditoría ya mencionados; por lo que el riesgo es evidente y demostrable, que de darse dicha información obstaculizaría las facultades otorgadas por ley a la Contraloría Municipal y a la revisión que le realizan a la Dirección de Recursos Materiales.
- **Es Identificable.-** Es identificable ya que la revisión en cita, se encuentra aún en proceso y no ha concluido, lo que se acredita con el oficio **MBJ/21/03/164/2025** emitido por la mencionada Contraloría Municipal con fecha 22 de enero de 2025, denominada *"Procedimientos relativos a su actividad, conforme a las disposiciones normativas en materia de adquisiciones"* cuyo objeto es la verificación del cumplimiento del procedimiento de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios realizados bajo las distintas modalidades de adjudicación, así como la correcta integración documental de los expedientes, la cual es aplicable de manera permanente al ejercicio 2025.

Respecto de lo manifestado en el Artículo 125 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; como ya se expuso anteriormente, el interés público de que se cumpla lo consagrado en el artículo 14 y 16 de nuestra carta magna, como lo es el principio de legalidad, consistente en que todos los actos emitidos por las autoridades, como lo son la Contraloría Municipal y la Dirección de Recursos Materiales, se apeguen a la competencia que les confiere las leyes vigentes; así como al principio de seguridad jurídica, en lo relativo a que todos los actos de autoridad deberán de ir fundados y motivados, de igual manera interpretándolo con lo establecido en el numeral 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la competencia de las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la fiscalización y control de recursos públicos; podemos colegir, que el interés general o público de que se protejan las garantías constitucionales antes señaladas a través de la reserva de información es de mayor trascendencia en la vida pública y política del país que el interés del particular de conocer la información solicitada, ya que es de vital importancia y trascendencia la correcta fiscalización y control de los recursos de conformidad con el Sistema Nacional Anticorrupción; razón de ser de las revisiones y auditorías implementadas por la Contraloría Municipal, las cuales deberán de garantizar los principios de legalidad y seguridad jurídica, contemplados en los artículos 14 y 16 anteriormente citados y con el objetivo de no obstaculizar sus funciones y cumplir con los principios en mención, se agote el procedimiento administrativo establecido para ello y cause estado o firmeza la resolución; es por tal que la reserva de la información es la medida más adecuada para no vulnerar lo anteriormente expuesto en el cuerpo de este documento, es por tal que por los razonamientos y fundamentos anteriormente expuestos debe establecerse la **RESERVA DE LA INFORMACIÓN**.

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis**, Sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia, la propuesta realizada por la **Dirección General de Recursos Materiales**, respecto a la respuesta de la información requerida en la solicitud de información con folio **SISAI 231288300038325**.

Integrantes	Sentido del voto
Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Daniela Torres Serrano	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monsserrath Milian Galera	A favor

La **Secretaria Monsserrath Milian Galera**, informó al Presidente que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por **unanimidad de votos**, el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

Acuerdo ACT/CMT/18/EXT/12/01/2026- 231288300038325	Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, el Ciudadano Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis, Presidente del Comité Municipal de Transparencia y Contralor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes la reserva de la información, de conformidad con los artículos 39, 40 fracción II, 119 fracciones III, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 97 fracción IV, y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, aprobándose por unanimidad por los presentes. <u>Se confirma la clasificación de la información por un periodo de reserva de cinco años, o bien, cuando las causales que dieron origen a la clasificación se extingan.</u> Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia adjunte a la respuesta de la solicitud presente acuerdo.
---	---

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis** solicitó a la Secretaria, proceder a desahogar el siguiente punto del orden del día.

8.- La Secretaria Monsserrath Milian Galera, informó que el siguiente punto de orden del día, corresponde al **octavo**, referente al análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAÍ **231288300038525**.

Con fecha 08 de diciembre de 2025, fue presentada una solicitud de acceso a la información con número de folio SISAÍ, misma que fue turnada a la **Dirección General de Recursos Materiales**, en la cual solicitan lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

“

Solicito los contratos, facturas, comprobaciones, convenios y registros del gasto en publicidad oficial de cada uno de los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, desglosado por proveedor, campaña y monto.

(SIC).”

Este Comité Municipal, mediante oficio **MBJ/20/03/04/3837/2025** se recibió respuesta de la **Dirección General de Recursos Materiales**, proporcionando la siguiente información:

“ ...

AL RESPECTO ME PERMITO INFORMARLE LO SIGUIENTE:

- a) En cuanto a las facturas y comprobaciones solicitadas, me permito informarle a Usted que esta Dirección de Recursos Materiales **NO ES COMPETENTE** en dicha materia, siendo ésta facultad de otra área del Ayuntamiento, por lo que no resulta posible brindar la información solicitada; esto con fundamento en los artículos 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
- b) Asimismo, en cuanto a la información consistente en los **contratos** para informar y difundir campañas publicitarias oficiales correspondientes a los **EJERCICIOS FISCALES 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024**, me permito informarle a Usted que actualmente en esta Dirección de Recursos Materiales se encuentra en proceso la revisión número **MBJ/CM/DA/APMC/A/OM-DRM/LP/2025** por parte del Órgano Interno de Control, misma que se relaciona con el expediente **89/2025** abierto por la Dirección de Investigación en Materia de Responsabilidades Administrativas, cuyo objeto es verificar la contratación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, realizados mediante los distintos procedimientos de adjudicación, correspondientes a los ejercicios fiscales del **2018 al 2024** en cumplimiento a lo que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con bienes Muebles del Estado de Quintana Roo y demás normatividad vigente aplicable, por tal motivo la información solicitada se encuentra temporalmente reservada; lo anterior de conformidad con los artículos 122, 126 fracción I y 134 fracción IV y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, así como 81, 86 fracción I, 97 fracción IV y demás aplicables del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; en ese sentido, **solicito atentamente se someta a consideración del Comité de Transparencia de este Municipio, la Declaración de la clasificación como Información Reservada respecto de la contratación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, realizados mediante los distintos procedimientos de adjudicación, correspondientes a los ejercicios fiscales del 2018 al 2024;** como sustento de lo anterior se presenta a continuación la respectiva **PRUEBA DE DAÑO** para su respectivo análisis, ponderación y determinación por el mencionado Comité de Transparencia de este Municipio:

PRUEBA DE DAÑO

De conformidad con lo establecido en el artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y el artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los que se establece la causal de reserva de la información pública, que a grandes rasgos establece el objetivo de evitar la obstrucción de las actividades de verificación, inspección y auditoría derivadas al cumplimiento de lo estipulado en la ley, para lo cual se deberá de fundar y motivar las circunstancias y motivos que actualizan la causal antes mencionada, en ese sentido se procede a la realización y aplicación de la prueba de daño.

Los artículos 121, 122 y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y artículos 81, 84 y 85 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; hacen mención que se deberá justificar en la Prueba de Daño, en ésta caso la divulgación de la información; que representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Argumentación.

- **Riesgo Real.**- Se acredita este criterio de riesgo real puesto que la Dirección de Recursos Materiales al ser la dependencia encargada de las compras de bienes o servicios y de las contrataciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios que requiere el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; dicha dependencia al formar parte del proceso de ejecución de los recursos públicos del Municipio, se encuentra sujeta a una serie de revisiones y auditorías por parte del órgano de control interno municipal, ente público encargado de vigilar la correcta aplicación de los recursos y de fiscalizar los procedimientos a través de los cuales se ejecuta el gasto público y que estos cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes y aplicables, en esa tesitura, a la fecha de presentación de solicitud de información del ciudadano y hasta la presente fecha la citada dependencia se encuentra bajo la revisión número **MBJ/CM/DA/APMC/A/OM-DRM/LP/2025** por parte de la mencionada Contraloría Municipal, la cual tiene como objeto verificar la contratación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, realizados mediante los distintos procedimientos de adjudicación, correspondientes a los ejercicios fiscales del **2018 al 2024** en cumplimiento a lo que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con bienes Muebles del Estado de Quintana Roo y demás normatividad vigente aplicable, misma que se encuentra en proceso de substanciación por el citado órgano, por lo que de darse la información solicitada y no estar concluidas las facultades de comprobación de la Contraloría Municipal, obstruiría la correcta fiscalización de las auditorías y revisiones que realicen y puede trascender en el resultado de la revisión o peor aún vulnerarse lo establecido en los numerales 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales consagran las garantías de seguridad jurídica (*audiencia, obligación de fundar y motivar por escrito el acto de molestia, legalidad y certeza jurídica*) de los actos que sean emitidos por cualquier autoridad, sea esta Municipal, Estatal o Federal, por tal el cumplimiento de dichas garantías son de interés general para la sociedad y el interés público, así como la correcta aplicación de los recursos y la rendición de cuentas necesarias para el correcto establecimiento del Estado de Derecho en México, situación que prevalece al interés particular; es en ese sentido que se solicita que dicha información sea reservada temporalmente, con el objetivo de no obstruir las actividades de revisión, verificación y de auditoría que se realicen a las dependencias que ejecutan o forman parte del proceso de ejecución del gasto público.
- **Es Demostrable.**- Es demostrable el daño al que se hace alusión ya que aún se encuentran abierta la revisión anteriormente señalada y se encuentra el órgano de control interno en análisis de la documentación que obra en la Dirección de Recursos Materiales relativa a la Revisión número **MBJ/CM/DA/APMC/A/OM-DRM/LP/2025** por parte de la mencionada Contraloría Municipal, la cual tiene como objeto verificar la contratación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, realizados mediante los distintos procedimientos de adjudicación, correspondientes a los ejercicios fiscales del **2018 al 2024** en cumplimiento a lo que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con bienes Muebles del Estado de Quintana Roo y demás normatividad vigente aplicable, por lo que es evidente que aún no se concluyen las facultades de comprobación, ni ha causado estado los procedimientos administrativos de revisión y auditoría ya mencionados; por lo que el riesgo es evidente y demostrable, que de darse dicha información obstaculizaría las facultades otorgadas por ley a la Contraloría Municipal y a la revisión que le realizan a la Dirección de Recursos Materiales.
- **Es Identificable.**- Es identificable ya que la revisión en cita, se encuentra aún en proceso y no ha concluido, lo que se acredita con el oficio **MBJ/21/03/2396/2025** emitido por la mencionada Contraloría Municipal con fecha 19 de agosto de 2025, la cual tiene como objeto verificar la contratación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, realizados mediante los distintos procedimientos de adjudicación, correspondientes a los ejercicios fiscales del **2018 al 2024** en cumplimiento a lo que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con bienes Muebles del Estado de Quintana Roo y demás normatividad vigente aplicable.

Respecto de lo manifestado en el Artículo 125 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; como ya se expuso anteriormente, el interés público de que se cumpla lo consagrado en el artículo 14 y 16 de nuestra carta magna, como lo es el principio de legalidad, consistente en que todos los actos emitidos por las autoridades, como lo son la Contraloría Municipal y la Dirección de Recursos Materiales, se apeguen a la competencia que les confiere las leyes vigentes; así como al principio de seguridad jurídica, en lo relativo a que todos los actos de autoridad deberán de ir fundados y motivados, de igual manera interpretándolo con lo establecido en el numeral 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la competencia de las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la fiscalización y control de recursos públicos; podemos colegir, que el interés general o público de que se protejan las garantías constitucionales antes señaladas a través de la reserva de información es de mayor trascendencia en la vida pública y política del país que el interés del particular de conocer la información solicitada, ya que es de vital importancia y trascendencia la correcta fiscalización y control de los recursos de conformidad con el Sistema Nacional Anticorrupción; razón de ser de las revisiones

y auditorías implementadas por la Contraloría Municipal, las cuales deberán de garantizar los principios de legalidad y seguridad jurídica, contemplados en los artículos 14 y 16 anteriormente citados y con el objetivo de no obstaculizar sus funciones y cumplir con los principios en mención, se agote el procedimiento administrativo establecido para ello y cause estado o firmeza la resolución; es por tal que la reserva de la información es la medida más adecuada para no vulnerar lo anteriormente expuesto en el cuerpo de este documento, es por tal que por los razonamientos y fundamentos anteriormente expuestos debe establecerse la **RESERVA DE LA INFORMACIÓN**.

- c) Finalmente, en cuanto a la información de los contratos correspondientes al **EJERCICIO FISCAL 2025**, me permito informarle a Usted que actualmente en esta Dirección de Recursos Materiales se encuentra en proceso la revisión número **MBJ/CM/DA/APMC/RP/OM-DRM/2025** por parte del Órgano Interno de Control, cuyo objeto es la verificación del cumplimiento del procedimiento de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios realizados bajo las distintas modalidades de adjudicación, así como la correcta integración documental de los expedientes la cual es aplicable de manera permanente al ejercicio 2025, por tal motivo la información solicitada se encuentra temporalmente reservada; lo anterior de conformidad con los artículos 122, 126 fracción I y 134 fracción IV y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el

Estado de Quintana Roo, así como 81, 86 fracción I, 97 fracción IV y demás aplicables del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; en ese sentido, solicito atentamente se someta a consideración del Comité de Transparencia de este Municipio, la **Declaración de la clasificación como Información Reservada respecto de los documentos correspondientes a los procedimientos relativos a las actividades y/o procedimientos de licitación de la Dirección de Recursos Materiales del ejercicio 2025**; como sustento de lo anterior se presenta a continuación la respectiva **PRUEBA DE DAÑO** para su respectivo análisis, ponderación y determinación por el mencionado Comité de Transparencia de este Municipio:

PRUEBA DE DAÑO

De conformidad con lo establecido en el artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y el artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los que se establece la causal de reserva de la información pública, que a grandes rasgos establece el objetivo de evitar la obstrucción de las actividades de verificación, inspección y auditoría derivadas al cumplimiento de lo estipulado en la ley, para lo cual se deberá de fundar y motivar las circunstancias y motivos que actualizan la causal antes mencionada, en ese sentido se procede a la realización y aplicación de la prueba de daño.

Los artículos 121, 122 y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y artículos 81, 84 y 85 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; hacen mención que se deberá justificar en la Prueba de Daño, en ésta caso la divulgación de la información; que representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Argumentación.

- **Riesgo Real.**- Se acredita este criterio de riesgo real puesto que la Dirección de Recursos Materiales al ser la dependencia encargada de las compras de bienes o servicios y de las contrataciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios que requiere el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; dicha dependencia al formar parte del proceso de ejecución de los recursos públicos del Municipio, se encuentra sujeta a una serie de revisiones y auditorías por parte del órgano de control interno municipal, ente público encargado de vigilar la correcta aplicación de los recursos y de fiscalizar los procedimientos a través de los cuales se ejecuta el gasto público y que estos cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes y aplicables, en esa tesitura, a la fecha de presentación de solicitud de información del ciudadano y hasta la presente fecha la citada dependencia se encuentra bajo la revisión número **MBJ/CM/DA/APMC/RP/OM-DRM/2025** por parte de la mencionada Contraloría Municipal, denominada "*Procedimientos relativos a su actividad, conforme a las disposiciones normativas en materia de adquisiciones*" cuyo objeto es la verificación del cumplimiento del procedimiento de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios realizados bajo las distintas modalidades de adjudicación, así como la correcta integración documental de los expedientes, la cual es aplicable de manera permanente al ejercicio 2025, la cual se encuentra en proceso de substanciación por el citado órgano, por lo que de darse la información solicitada y no estar concluidas las facultades de comprobación de la Contraloría Municipal, obstruiría la correcta fiscalización de las auditorías y revisiones que realicen y puede trascender en el resultado de la revisión o peor aún vulnerarse lo establecido en los numerales 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales consagran las garantías de seguridad jurídica (*audiencia, obligación de fundar y motivar por escrito el acto de molestia, legalidad y certeza jurídica*) de los actos que sean emitidos por cualquier autoridad, sea esta Municipal, Estatal o Federal, por tal el cumplimiento de dichas garantías son de interés general para la sociedad y el interés público, así como la correcta aplicación de los recursos y la rendición de cuentas necesarias para el correcto establecimiento del Estado de Derecho en México, situación que prevalece al interés particular; es en ese sentido que se solicita que dicha información sea reservada

temporalmente, con el objetivo de no obstruir las actividades de revisión, verificación y de auditoría que se realicen a las dependencias que ejecutan o forman parte del proceso de ejecución del gasto público.

- **Es Demostrable.-** Es demostrable el daño al que se hace alusión ya que aún se encuentran abiertas la revisiones anteriormente señaladas y se encuentra el órgano de control interno en análisis de la documentación que obra en la Dirección de Recursos Materiales relativa a la Revisión número **MBJ/CM/DA/APMC/RP/OM-DRM/2025** por parte de la mencionada Contraloría Municipal, denominada *"Procedimientos relativos a su actividad, conforme a las disposiciones normativas en materia de adquisiciones"* cuyo objeto es la verificación del cumplimiento del procedimiento de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios realizados bajo las distintas modalidades de adjudicación, así como la correcta integración documental de los expedientes, la cual es aplicable de manera permanente al ejercicio 2025, por lo que es evidente que aún no se concluyen las facultades de comprobación, ni ha causado estado los procedimientos administrativos de revisión y auditoría ya mencionados; por lo que el riesgo es evidente y demostrable, que de darse dicha información obstaculizaría las facultades otorgadas por ley a la Contraloría Municipal y a la revisión que le realizan a la Dirección de Recursos Materiales.
- **Es Identificable.-** Es identificable ya que la revisión en cita, se encuentra aún en proceso y no ha concluido, lo que se acredita con el oficio **MBJ/21/03/164/2025** emitido por la mencionada Contraloría Municipal con fecha 22 de enero de 2025, denominada *"Procedimientos relativos a su actividad, conforme a las disposiciones normativas en materia de adquisiciones"* cuyo objeto es la verificación del cumplimiento del procedimiento de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios realizados bajo las distintas modalidades de adjudicación, así como la correcta integración documental de los expedientes, la cual es aplicable de manera permanente al ejercicio 2025.

Respecto de lo manifestado en el Artículo 125 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; como ya se expuso anteriormente, el interés público de que se cumpla lo consagrado en el artículo 14 y 16 de nuestra carta magna, como lo es el principio de legalidad, consistente en que todos los actos emitidos por las autoridades, como lo son la Contraloría Municipal y la Dirección de Recursos Materiales, se apeguen a la competencia que les confiere las leyes vigentes; así como al principio de seguridad jurídica, en lo relativo a que todos los actos de autoridad deberán de ir fundados y motivados, de igual manera interpretándolo con lo establecido en el numeral 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la competencia de las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la fiscalización y control de recursos públicos; podemos colegir, que el interés general o público de que se protejan las garantías constitucionales antes señaladas a través de la reserva de información es de mayor trascendencia en la vida pública y política del país que el interés del particular de conocer la información solicitada, ya que es de vital importancia y trascendencia la correcta fiscalización y control de los recursos de conformidad con el Sistema Nacional Anticorrupción; razón de ser de las revisiones y auditorías implementadas por la Contraloría Municipal, las cuales deberán de garantizar los principios de legalidad y seguridad jurídica, contemplados en los artículos 14 y 16 anteriormente citados y con el objetivo de no obstaculizar sus funciones y cumplir con los principios en mención, se agote el procedimiento administrativo establecido para ello y cause estado o firmeza la resolución; es por tal que la reserva de la información es la medida más adecuada para no vulnerar lo anteriormente expuesto en el cuerpo de este documento, es por tal que por los razonamientos y fundamentos anteriormente expuestos debe establecerse la **RESERVA DE LA INFORMACIÓN**.

Sin más por el momento, agradezco la atención al presente, quedando a sus órdenes.

...(SIC)

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis**, Sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia, la propuesta realizada por la **Dirección General de Recursos Materiales**, respecto a la respuesta de la información requerida en la solicitud de información con folio SISAÍ 231288300038525.

Integrantes	Sentido del voto
Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor

Vocal, Daniela Torres Serrano	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monsserrath Milian Galera	A favor

La **Secretaria Monsserrath Milian Galera**, informó al Presidente que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por **unanimidad de votos**, el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

Acuerdo ACT/CMT/18/EXT/12/01/2026- 231288300038525	Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, el Ciudadano Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis, Presidente del Comité Municipal de Transparencia y Contralor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes <u>la reserva de la información</u>, de conformidad con los artículos 39, 40 fracción II, 119 fracciones III, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 97 fracción IV, y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, aprobándose por unanimidad por los presentes. <u>Se confirma la clasificación de la información por un periodo de reserva de cinco años, o bien, cuando las causales que dieron origen a la clasificación se extingan.</u> Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia adjunte a la respuesta de la solicitud presente acuerdo.
---	---

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis** solicitó a la Secretaria, proceder a desahogar el siguiente punto del orden del día.

9.- La **Secretaria Monsserrath Milian Galera**, informó que el siguiente punto de orden del día, corresponde al **noveno**, referente al análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAI **231288300038625**.

Con fecha 08 de diciembre de 2025, fue presentada una solicitud de acceso a la información con número de folio SISAI, misma que fue turnada a la **Dirección General de Recursos Materiales**, en la cual solicitan lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

“

Requiero el gasto mensual en combustible de cada dependencia en 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, con bitácoras, beneficiario con su cargo público, tarjetas asignadas, vales y reportes de consumo. Así como el presupuesto asignado y ejercido por año fiscal. :)

(SIC).”

Este Comité Municipal, mediante oficio **MBJ/20/03/04/3835/2025** se recibió respuesta de la **Dirección General de Recursos Materiales**, proporcionando la siguiente información:

“ ...

AL RESPECTO ME PERMITO INFORMARLE LO SIGUIENTE:

- a) En cuanto al **presupuesto** asignado y ejercido por año fiscal, me permito informarle a Usted que esta Dirección de Recursos Materiales **NO ES COMPETENTE** en dicha materia, siendo ésta facultad de otra área del Ayuntamiento, por lo que no resulta posible brindar la información solicitada; esto con fundamento en los artículos 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
- b) Asimismo, en cuanto a la información restante solicitada correspondiente a los **EJERCICIOS FISCALES 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024**, me permito informarle a Usted que actualmente en esta Dirección de Recursos Materiales se encuentra en proceso la revisión número **MBJ/CM/DA/APMC/A/OM-DRM/LP/2025** por parte del Órgano Interno de Control, misma que se relaciona con el expediente **89/2025** abierto por la Dirección de Investigación en Materia de Responsabilidades Administrativas, cuyo objeto es verificar la contratación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, realizados mediante los distintos procedimientos de adjudicación, correspondientes a los ejercicios fiscales del **2018 al 2024** en cumplimiento a lo que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con bienes Muebles del Estado de Quintana Roo y demás normatividad vigente aplicable, por tal motivo la información solicitada se encuentra temporalmente reservada; lo anterior de conformidad con los artículos 122, 126 fracción I y 134 fracción IV y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, así como 81, 86 fracción I, 97 fracción IV y demás aplicables del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; en ese sentido, **solicito atentamente se someta a consideración del Comité de Transparencia de este Municipio, la Declaración de la clasificación como Información Reservada respecto de la contratación de las adquisiciones,**

arrendamientos y servicios, realizados mediante los distintos procedimientos de adjudicación, correspondientes a los ejercicios fiscales del 2018 al 2024; como sustento de lo anterior se presenta a continuación la respectiva **PRUEBA DE DAÑO** para su respectivo análisis, ponderación y determinación por el mencionado Comité de Transparencia de este Municipio:

PRUEBA DE DAÑO

De conformidad con lo establecido en el artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y el artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los que se establece la causal de reserva de la información pública, que a grandes rasgos establece el objetivo de evitar la obstrucción de las actividades de verificación, inspección y auditoría derivadas al cumplimiento de lo estipulado en la ley, para lo cual se deberá de fundar y motivar las circunstancias y motivos que actualizan la causal antes mencionada, en ese sentido se procede a la realización y aplicación de la prueba de daño.

Los artículos 121, 122 y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y artículos 81, 84 y 85 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; hacen mención que se deberá justificar en la Prueba de Daño, en ésta caso la divulgación de la información; que representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Argumentación.

- **Riesgo Real.-** Se acredita este criterio de riesgo real puesto que la Dirección de Recursos Materiales al ser la dependencia encargada de las compras de bienes o servicios y de las contrataciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios que requiere el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; dicha dependencia al formar parte del proceso de ejecución de los recursos públicos del Municipio, se encuentra sujeta a una serie de revisiones y auditorías por parte del órgano de control interno municipal, ente público encargado de vigilar la correcta aplicación de los recursos y de fiscalizar los procedimientos a través de los cuales se ejecuta el gasto público y que estos cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes y aplicables, en esa tesitura, a la fecha de presentación de solicitud de información del ciudadano y hasta la presente fecha la citada dependencia se encuentra bajo la revisión número **MBJ/CM/DA/APMC/A/OM-DRM/LP/2025** por parte de la mencionada Contraloría Municipal, la cual tiene como objeto verificar la contratación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, realizados mediante los distintos procedimientos de adjudicación, correspondientes a los ejercicios fiscales del **2018 al 2024** en cumplimiento a lo que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con bienes Muebles del Estado de Quintana Roo y demás normatividad vigente aplicable, misma que se encuentra en proceso de substanciación por el citado órgano, por lo que de darse la información solicitada y no estar concluidas las facultades de comprobación de la Contraloría Municipal, obstruiría la correcta fiscalización de las auditorías y revisiones que realicen y puede trascender en el resultado de la revisión o peor aún vulnerarse lo establecido en los numerales 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales consagran las garantías de seguridad jurídica (*audiencia, obligación de fundar y motivar por escrito el acto de molestia, legalidad y certeza jurídica*) de los actos que sean emitidos por cualquier autoridad, sea esta Municipal, Estatal o Federal, por tal el cumplimiento de dichas garantías son de interés general para la sociedad y el interés público, así como la correcta aplicación de los recursos y la rendición de cuentas necesarias para el correcto establecimiento del Estado de Derecho en México, situación que prevalece al interés particular; es en ese sentido que se solicita que dicha información sea reservada temporalmente, con el objetivo de no obstruir las actividades de revisión, verificación y de auditoría que se realicen a las dependencias que ejecutan o forman parte del proceso de ejecución del gasto público.

- **Es Demostrable.**- Es demostrable el daño al que se hace alusión ya que aún se encuentran abierta la revisión anteriormente señalada y se encuentra el órgano de control interno en análisis de la documentación que obra en la Dirección de Recursos Materiales relativa a la Revisión número **MBJ/CM/DA/APMC/A/OM-DRM/LP/2025** por parte de la mencionada Contraloría Municipal, la cual tiene como objeto verificar la contratación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, realizados mediante los distintos procedimientos de adjudicación, correspondientes a los ejercicios fiscales del **2018 al 2024** en cumplimiento a lo que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con bienes Muebles del Estado de Quintana Roo y demás normatividad vigente aplicable, por lo que es evidente que aún no se concluyen las facultades de comprobación, ni ha causado estado los procedimientos administrativos de revisión y auditoría ya mencionados; por lo que el riesgo es evidente y demostrable, que de darse dicha información obstaculizaría las facultades otorgadas por ley a la Contraloría Municipal y a la revisión que le realizan a la Dirección de Recursos Materiales.
- **Es Identificable.**- Es identificable ya que la revisión en cita, se encuentra aún en proceso y no ha concluido, lo que se acredita con el oficio **MBJ/21/03/2396/2025** emitido por la mencionada Contraloría Municipal con fecha 19 de agosto de 2025, la cual tiene como objeto verificar la contratación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, realizados mediante los distintos procedimientos de adjudicación, correspondientes a los ejercicios fiscales del **2018 al 2024** en cumplimiento a lo que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con bienes Muebles del Estado de Quintana Roo y demás normatividad vigente aplicable.

Respecto de lo manifestado en el Artículo 125 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; como ya se expuso anteriormente, el interés público de que se cumpla lo consagrado en el artículo 14 y 16 de nuestra carta magna, como lo es el principio de legalidad, consistente en que todos los actos emitidos por las autoridades, como lo son la Contraloría Municipal y la Dirección de Recursos Materiales, se apeguen a la competencia que les confiere las leyes vigentes; así como al principio de seguridad jurídica, en lo relativo a que todos los actos de autoridad deberán de ir fundados y motivados, de igual manera interpretándolo con lo establecido en el numeral 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la competencia de las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la fiscalización y control de recursos públicos; podemos colegir, que el interés general o público de que se protejan las garantías constitucionales antes señaladas a través de la reserva de información es de mayor trascendencia en la vida pública y política del país que el interés del particular de conocer la información solicitada, ya que es de vital importancia y trascendencia la correcta fiscalización y control de los recursos de conformidad con el Sistema Nacional Anticorrupción; razón de ser de las revisiones y auditorías implementadas por la Contraloría Municipal, las cuales deberán de garantizar los principios de legalidad y seguridad jurídica, contemplados en los artículos 14 y 16 anteriormente citados y con el objetivo de no obstaculizar sus funciones y cumplir con los principios en mención, se agote el procedimiento administrativo establecido para ello y cause estado o firmeza la resolución; es por tal que la reserva de la información es la medida más adecuada para no vulnerar lo anteriormente expuesto en el cuerpo de este documento, es por tal que por los razonamientos y fundamentos anteriormente expuestos debe establecerse la **RESERVA DE LA INFORMACIÓN**.

- c) Finalmente, en cuanto a la información correspondiente al **EJERCICIO FISCAL 2025**, me permito informarle a Usted que actualmente en esta Dirección de Recursos Materiales se encuentra en proceso la revisión número **MBJ/CM/DA/APMC/RP/OM-DRM/2025** por parte del Órgano Interno de Control, cuyo objeto es la verificación del cumplimiento del procedimiento de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios realizados bajo las distintas modalidades de adjudicación, así como la correcta integración documental de los expedientes la cual es aplicable de manera permanente al ejercicio **2025**, por tal motivo la información solicitada se encuentra temporalmente reservada; lo anterior de conformidad con los artículos 122, 126 fracción I y 134 fracción IV y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana

Roo, así como 81, 86 fracción I, 97 fracción IV y demás aplicables del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; en ese sentido, solicito atentamente se someta a consideración del Comité de Transparencia de este Municipio, la *Declaración de la clasificación como Información Reservada respecto de los documentos correspondientes a los procedimientos relativos a las actividades y/o procedimientos de licitación de la Dirección de Recursos Materiales del ejercicio 2025*; como sustento de lo anterior se presenta a continuación la respectiva PRUEBA DE DAÑO para su respectivo análisis, ponderación y determinación por el mencionado Comité de Transparencia de este Municipio:

PRUEBA DE DAÑO

De conformidad con lo establecido en el artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y el artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los que se establece la causal de reserva de la información pública, que a grandes rasgos establece el objetivo de evitar la obstrucción de las actividades de verificación, inspección y auditoría derivadas al cumplimiento de lo estipulado en la ley, para lo cual se deberá de fundar y motivar las circunstancias y motivos que actualizan la causal antes mencionada, en ese sentido se procede a la realización y aplicación de la prueba de daño.

Los artículos 121, 122 y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y artículos 81, 84 y 85 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; hacen mención que se deberá justificar en la Prueba de Daño, en ésta caso la divulgación de la información; que representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Argumentación.

- **Riesgo Real.-** Se acredita este criterio de riesgo real puesto que la Dirección de Recursos Materiales al ser la dependencia encargada de las compras de bienes o servicios y de las contrataciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios que requiere el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; dicha dependencia al formar parte del proceso de ejecución de los recursos públicos del Municipio, se encuentra sujeta a una serie de revisiones y auditorías por parte del órgano de control interno municipal, ente público encargado de vigilar la correcta aplicación de los recursos y de fiscalizar los procedimientos a través de los cuales se ejecuta el gasto público y que estos cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes y aplicables, en esa tesitura, a la fecha de presentación de solicitud de información del ciudadano y hasta la presente fecha la citada dependencia se encuentra bajo la revisión número *MBJ/CM/DA/APMC/RP/OM-DRM/2025* por parte de la mencionada Contraloría Municipal, denominada "*Procedimientos relativos a su actividad, conforme a las disposiciones normativas en materia de adquisiciones*" cuyo objeto es la verificación del cumplimiento del procedimiento de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios realizados bajo las distintas modalidades de adjudicación, así como la correcta integración documental de los expedientes, la cual es aplicable de manera permanente al ejercicio 2025, la cual se encuentra en proceso de substanciación por el citado órgano, por lo que de darse la información solicitada y no estar concluidas las facultades de comprobación de la Contraloría Municipal, obstruiría la correcta fiscalización de las auditorías y revisiones que realicen y puede trascender en el resultado de la revisión o peor aún vulnerarse lo establecido en los numerales 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales consagran las garantías de seguridad jurídica (*audiencia, obligación de fundar y motivar por escrito el acto de molestia, legalidad y certeza jurídica*) de los actos que sean emitidos por cualquier autoridad, sea esta Municipal, Estatal o Federal, por tal el cumplimiento de dichas garantías son de interés general para la sociedad y el interés público, así como la correcta aplicación de los recursos y la rendición de cuentas necesarias para el correcto establecimiento del Estado de Derecho en México, situación que prevalece al interés particular; es en ese sentido que se solicita que dicha información sea reservada

temporalmente, con el objetivo de no obstruir las actividades de revisión, verificación y de auditoría que se realicen a las dependencias que ejecutan o forman parte del proceso de ejecución del gasto público.

- **Es Demostrable.**- Es demostrable el daño al que se hace alusión ya que aún se encuentran abiertas la revisiones anteriormente señaladas y se encuentra el órgano de control interno en análisis de la documentación que obra en la Dirección de Recursos Materiales relativa a la Revisión número **MBJ/CM/DA/APMC/RP/OM-DRM/2025** por parte de la mencionada Contraloría Municipal, denominada "*Procedimientos relativos a su actividad, conforme a las disposiciones normativas en materia de adquisiciones*" cuyo objeto es la verificación del cumplimiento del procedimiento de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios realizados bajo las distintas modalidades de adjudicación, así como la correcta integración documental de los expedientes, la cual es aplicable de manera permanente al ejercicio 2025, por lo que es evidente que aún no se concluyen las facultades de comprobación, ni ha causado estado los procedimientos administrativos de revisión y auditoría ya mencionados; por lo que el riesgo es evidente y demostrable, que de darse dicha información obstaculizaría las facultades otorgadas por ley a la Contraloría Municipal y a la revisión que le realizan a la Dirección de Recursos Materiales.
- **Es Identificable.**- Es identificable ya que la revisión en cita, se encuentra aún en proceso y no ha concluido, lo que se acredita con el oficio **MBJ/21/03/164/2025** emitido por la mencionada Contraloría Municipal con fecha 22 de enero de 2025, denominada "*Procedimientos relativos a su actividad, conforme a las disposiciones normativas en materia de adquisiciones*" cuyo objeto es la verificación del cumplimiento del procedimiento de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios realizados bajo las distintas modalidades de adjudicación, así como la correcta integración documental de los expedientes, la cual es aplicable de manera permanente al ejercicio 2025.

Respecto de lo manifestado en el Artículo 125 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; como ya se expuso anteriormente, el interés público de que se cumpla lo consagrado en el artículo 14 y 16 de nuestra carta magna, como lo es el principio de legalidad, consistente en que todos los actos emitidos por las autoridades, como lo son la Contraloría Municipal y la Dirección de Recursos Materiales, se apeguen a la competencia que les confiere las leyes vigentes; así como al principio de seguridad jurídica, en lo relativo a que todos los actos de autoridad deberán de ir fundados y motivados, de igual manera interpretándolo con lo establecido en el numeral 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la competencia de las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la fiscalización y control de recursos públicos; podemos colegir, que el interés general o público de que se protejan las garantías constitucionales antes señaladas a través de la reserva de información es de mayor trascendencia en la vida pública y política del país que el interés del particular de conocer la información solicitada, ya que es de vital importancia y trascendencia la correcta fiscalización y control de los recursos de conformidad con el Sistema Nacional Anticorrupción; razón de ser de las revisiones y auditorías implementadas por la Contraloría Municipal, las cuales deberán de garantizar los principios de legalidad y seguridad jurídica, contemplados en los artículos 14 y 16 anteriormente citados y con el objetivo de no obstaculizar sus funciones y cumplir con los principios en mención, se agote el procedimiento administrativo establecido para ello y cause estado o firmeza la resolución; es por tal que la reserva de la información es la medida más adecuada para no vulnerar lo anteriormente expuesto en el cuerpo de este documento, es por tal que por los razonamientos y fundamentos anteriormente expuestos debe establecerse la **RESERVA DE LA INFORMACIÓN**.

...(SIC)

El Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis, Sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia, la propuesta realizada por la Dirección General de Recursos Materiales, respecto a la respuesta de la información requerida en la solicitud de información con folio SISA 231288300038625.

Integrantes	Sentido del voto
Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Daniela Torres Serrano	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monsserrath Milian Galera	A favor

La **Secretaria Monserrath Milian Galera**, informó al Presidente que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por **unanimidad de votos**, el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

Acuerdo ACT/CMT/18/EXT/12/01/2026- 231288300038625	Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, el Ciudadano Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis, Presidente del Comité Municipal de Transparencia y Contralor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes <u>la reserva de la información</u>, de conformidad con los artículos 39, 40 fracción II, 119 fracciones III, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 97 fracción IV, y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, aprobándose por unanimidad por los presentes. <u>Se confirma la clasificación de la información por un periodo de reserva de cinco años, o bien, cuando las causales que dieron origen a la clasificación se extingan.</u> Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia adjunte a la respuesta de la solicitud presente acuerdo.
---	--

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis** solicitó a la Secretaria, proceder a desahogar el siguiente punto del orden del día.

10.- La **Secretaria Monserrath Milian Galera**, informó que el siguiente punto de orden del día, corresponde al **décimo**, referente al análisis y, en su caso aprobación de la respuesta a la solicitud de información con folio SISAÍ **231288300039825**.

Con fecha 22 de diciembre de 2025, fue presentada una solicitud de acceso a la información con número de folio SISAÍ, misma que fue turnada a la **Dirección General de Recursos Materiales**, en la cual solicitan lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

Requiero que ese municipio, me informe respecto de la siguiente información:

1. Cuantas compras simplificadas menores de Tres mil pesos ha realizado durante el periodo del 1 de enero al 15 de diciembre de 2025, y a su vez describa el bien o servicio adquirido, el monto de cada compra, el nombre del proveedor, debiendo detallar cada compra realizada en el período antes referido, " en relación a la información solicitada.

2. Cuantas compras de contratación directa formalizadas mediante orden de compra o pedido o por cualquier otra forma de compra por un monto de hasta \$100,000.00 (cien mil pesos) más IVA, han realizado durante el periodo del 1 de enero al 15 de diciembre de 2025, y a su vez describa el bien o servicio adquirido, el monto de cada compra, el nombre del proveedor y los detalles de cada compra realizada en el período antes referido.

3. Cuantas compras de contratación directa formalizadas mediante orden de compra o pedido o por cualquier otra forma de compra por un monto de \$100,000.00 (cien mil pesos) y hasta \$200,000.00 (doscientos mil pesos) más IVA, han realizado durante el periodo del 1 de enero al 15 de diciembre de 2025, y a su vez describa el bien o servicio adquirido, el monto de cada compra, el nombre del proveedor y los detalles de cada compra realizada en el período antes referido.

(SIC).”

I. Este Comité Municipal, mediante oficio **MBJ/20/03/04/3929/2025** se recibió respuesta de la **Dirección de Recursos Materiales**, proporcionando la siguiente información:

“... Al respecto me permito informarle a Usted, que actualmente en esta Dirección de Recursos Materiales se encuentra en proceso la revisión número **MBJ/CM/DA/APMC/RP/OM-DRM/2025** por parte del Órgano Interno de Control, cuyo objeto es la verificación del cumplimiento del procedimiento de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios realizados bajo las distintas modalidades de adjudicación, así como la correcta integración documental de los expedientes la cual es aplicable de manera permanente al ejercicio 2025, por tal motivo la información solicitada se encuentra temporalmente reservada; lo anterior de conformidad con los artículos 122, 126 fracción I y 134 fracción IV y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, así como 81, 86 fracción I, 97 fracción IV y demás aplicables del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; en ese sentido, **solicito atentamente se**

someta a consideración del Comité de Transparencia de este Municipio, la Declaración de la clasificación como Información Reservada respecto de los documentos correspondientes a los procedimientos relativos a las actividades y/o procedimientos de licitación de la Dirección de Recursos Materiales del ejercicio 2025; como sustento de lo anterior se presenta a continuación la respectiva **PRUEBA DE DAÑO** para su respectivo análisis, ponderación y determinación por el mencionado Comité de Transparencia de este Municipio:

PRUEBA DE DAÑO

De conformidad con lo establecido en el artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y el artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los que se establece la causal de reserva de la información pública, que a grandes rasgos establece el objetivo de evitar la obstrucción de las actividades de verificación, inspección y auditoría derivadas al cumplimiento de lo estipulado en la ley, para lo cual se deberá de fundar y motivar las circunstancias y motivos que actualizan la causal antes mencionada, en ese sentido se procede a la realización y aplicación de la prueba de daño.

Los artículos 121, 122 y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y artículos 81, 84 y 85 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; hacen mención que se deberá justificar en la Prueba de Daño, en ésta caso la divulgación de la información; que representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Argumentación.

- **Riesgo Real.-** Se acredita este criterio de riesgo real puesto que la Dirección de Recursos Materiales al ser la dependencia encargada de las compras de bienes o servicios y de las contrataciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios que requiere el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; dicha dependencia al formar parte del proceso de ejecución de los recursos públicos del Municipio, se encuentra sujeta a una serie de revisiones y auditorías por parte del órgano de control interno municipal, ente público encargado de vigilar la correcta aplicación de los recursos y de fiscalizar los procedimientos a través de los cuales se ejecuta el gasto público y que estos cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes y aplicables, en esa tesitura, a la fecha de presentación de solicitud de información del ciudadano y hasta la presente fecha la citada dependencia se encuentra bajo la revisión número **MBJ/CM/DA/APMC/RP/OM-DRM/2025** por parte de la mencionada Contraloría Municipal, denominada "*Procedimientos relativos a su actividad, conforme a las disposiciones normativas en materia de adquisiciones*" cuyo objeto es la verificación del cumplimiento del procedimiento de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios realizados bajo las distintas modalidades de adjudicación, así como la correcta integración documental de los expedientes, la cual es aplicable de manera permanente al ejercicio 2025, la cual se encuentra en proceso de substanciación por el citado órgano, por lo que de darse la información solicitada y no estar concluidas las facultades de comprobación de la Contraloría Municipal, obstruiría la correcta fiscalización de las auditorías y revisiones que realicen y puede trascender en el resultado de la revisión o peor aún vulnerarse lo establecido en los numerales 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales consagran las garantías de seguridad jurídica (*audiencia, obligación de fundar y motivar por escrito el acto de molestia, legalidad y certeza jurídica*) de los actos que sean emitidos por cualquier autoridad, sea esta Municipal, Estatal o Federal, por tal el cumplimiento de dichas garantías son de interés general para la sociedad y el interés público, así como la correcta aplicación de los recursos y la rendición de cuentas necesarias para el correcto establecimiento del Estado de Derecho en México, situación que prevalece al interés particular; es en ese sentido que se solicita que dicha información sea reservada temporalmente, con el objetivo de no obstruir las actividades de revisión, verificación y de auditoría que se realicen a las dependencias que ejecutan o forman parte del proceso de ejecución del gasto público.
- **Es Demostrable.-** Es demostrable el daño al que se hace alusión ya que aún se encuentran abiertas la revisiones anteriormente señaladas y se encuentra el órgano de control interno en análisis de la documentación que obra en la Dirección de Recursos Materiales relativa a la Revisión número **MBJ/CM/DA/APMC/RP/OM-DRM/2025** por parte de la mencionada Contraloría Municipal, denominada "*Procedimientos relativos a su actividad, conforme a las disposiciones normativas en materia de adquisiciones*" cuyo objeto es la verificación del cumplimiento del procedimiento de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios realizados bajo las distintas modalidades de adjudicación, así como la correcta integración documental de los expedientes, la cual es aplicable de manera permanente al ejercicio 2025, por lo que es evidente que aún no se concluyen las facultades de comprobación, ni ha causado estado los procedimientos administrativos de revisión y auditoría ya mencionados; por lo que el riesgo es evidente y demostrable, que de darse dicha información obstaculizaría las facultades otorgadas por ley a la Contraloría Municipal y a la revisión que le realizan a la Dirección de Recursos Materiales.
- **Es Identificable.-** Es identificable ya que la revisión en cita, se encuentra aún en proceso y no ha concluido, lo que se acredita con el oficio **MBJ/21/03/164/2025** emitido por la mencionada Contraloría Municipal con fecha 22 de enero de 2025, denominada "*Procedimientos relativos a su actividad, conforme a las disposiciones normativas en materia de adquisiciones*" cuyo objeto es la verificación del cumplimiento del procedimiento de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios realizados bajo las distintas modalidades de adjudicación, así como la correcta integración documental de los expedientes, la cual es aplicable de manera permanente al ejercicio 2025.

Respecto de lo manifestado en el Artículo 125 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; como ya se expuso anteriormente, el interés público de que se cumpla lo consagrado en el artículo 14 y 16 de nuestra carta magna, como lo es el principio de legalidad, consistente en que todos los actos emitidos por las autoridades, como lo son la Contraloría Municipal y la Dirección de Recursos Materiales, se apeguen a la competencia que les confiere las leyes vigentes; así como al principio de seguridad jurídica, en lo relativo a que todos los actos de autoridad deberán de ir fundados y motivados, de igual manera interpretándolo con lo establecido en el numeral 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la competencia de las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la fiscalización y control de recursos públicos; podemos colegir, que el interés general o público de que se protejan las garantías constitucionales antes señaladas a través de la reserva de información es de mayor trascendencia en la vida pública y política del país que el interés del particular de conocer la información solicitada, ya que es de vital importancia y trascendencia la correcta fiscalización y control de los recursos de conformidad con el Sistema Nacional Anticorrupción; razón de ser de las revisiones y auditorías implementadas por la Contraloría Municipal, las cuales deberán de garantizar los principios de legalidad y seguridad jurídica, contemplados en los artículos 14 y 16 anteriormente citados y con el objetivo de no obstaculizar sus funciones y cumplir con los principios en mención, se agote el procedimiento administrativo establecido para ello y cause estado o firmeza la resolución; es por tal que la reserva de la información es la medida más adecuada para no vulnerar lo anteriormente expuesto en el cuerpo de este documento, es por tal que por los razonamientos y fundamentos anteriormente expuestos debe establecerse la **RESERVA DE LA INFORMACIÓN**.

...” (sic).

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis**, Sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia, la propuesta realizada por la **Dirección General de Recursos Materiales**, respecto a la respuesta de la información requerida en la solicitud de información con folio SISA/ **231288300039825**

Integrantes	Sentido del voto
Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Daniela Torres Serrano	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monsserrath Milian Galera	A favor

La **Secretaria Monsserrath Milian Galera**, informó al Presidente que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por **unanimidad de votos**, el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

Acuerdo ACT/CMT/18/EXT/12/01/2026- 231288300039825	Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, el Ciudadano Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis, Presidente del Comité Municipal de Transparencia y Contralor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes <u>la reserva de la información</u>, de conformidad con los artículos 39, 40 fracción II, 119 fracciones III, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 97 fracción IV, y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la
---	---

	Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, aprobándose por unanimidad por los presentes. <u>Se confirma la clasificación de la información por un periodo de reserva de cinco años, o bien, cuando las causales que dieron origen a la clasificación se extingan.</u> Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia adjunte a la respuesta de la solicitud presente acuerdo.
--	---

El Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis solicitó a la Secretaria, proceder a desahogar el siguiente punto del orden del día.

11.- La Secretaria Monserrath Milian Galera, informó que el **décimo primer** punto de la presente acta, es la consideración de los integrantes del Comité Municipal de Transparencia para el análisis y, en su caso validación del alta y baja de los siguientes correos electrónicos:

RELACIÓN DE CORREOS ELECTRONICOS PARA ALTA		
UNIDAD ADMINISTRATIVA	AREAS	CORREO ELECTRONICO NUEVO
<u>SISTEMA DIF</u>	Coordinación de Atención a la Discapacidad	crim.cadbj@gmail.com
	Coordinación de Salud Mental	saludmentallbj@gmail.com
<u>DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO</u>	Dirección de Fomento y Competitividad Empresarial	fomentoempresarial.bj@gmail.com

RELACIÓN DE CORREOS ELECTRONICOS PARA BAJA		
UNIDAD ADMINISTRATIVA	AREAS	CORREO ELECTRONICO NUEVO
<u>SISTEMA DIF</u>	Coordinación de Atención a la Discapacidad	Crim.cadbj@gmail.com
	Coordinación de Salud Mental	saludmentallbj@gmail.com
<u>DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO</u>	Dirección de Fomento y Competitividad Empresarial	fomentoempresarial24@gmail.com

El Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis, Sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia, el alta y baja de correos electrónicos.

Integrantes	Sentido del voto
Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Daniela Torres Serrano	A favor

Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monsserrath Milian Galera	A favor

La **Secretaria Monsserrath Milian Galera**, informó al Presidente que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por **unanimidad de votos**, el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

Acuerdo ACT/CMT/18/EXT/12/01/2026.02	Conforme al acuerdo ACT/CMT/18/EXT/12/01/2026.02 Se aprueba por unanimidad de votos el alta del correo electrónico antes mencionado
---	--

El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis** solicitó a la Secretaria, proceder a desahogar el siguiente punto del orden del día.

12.- Como **decimo segundo** del orden del día, se procedió a la lectura del acta de la presente Sesión Extraordinaria del Comité. Por lo cual, sus integrantes se pronunciaron en los siguientes términos:

Integrantes	Sentido del voto
Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis	A favor
Vocal, Daniela Torres Serrano	A favor
Vocal, Miguel Ángel Zenteno Cortés	A favor
Vocal, Pablo Gutiérrez Fernández	A favor
La suscrita Secretaria, Monsserrath Milian Galera	A favor

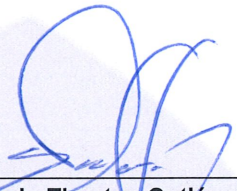
La **Secretaria Monsserrath Milian Galera**, informó al Presidente que este Comité Municipal de Transparencia aprobó por **unanimidad de votos**, el presente acuerdo, quedando en los términos siguientes:

Acuerdo ACT/CMT/18/EXT/12/01/2026.03	Se aprueba por unanimidad de votos el acta de la DÉCIMO OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA del Comité Municipal de Transparencia 2024-2027 de fecha 12 DE ENERO DE 2026
---	---

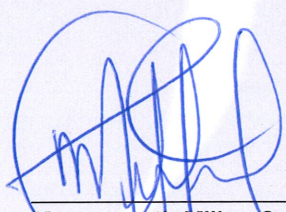
El **Presidente Hilario Timoteo Gutiérrez Valasis** solicitó a la Secretaria, proceder a desahogar el siguiente punto del orden del día.

13.- La **Secretaria Monsserrath Milian Galera** informó que el décimo tercero y último punto del orden del día, la clausura de la **DÉCIMO OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA** del Comité Municipal de Transparencia 2024-2027, siendo las doce horas del día 12 DE ENERO DE 2026

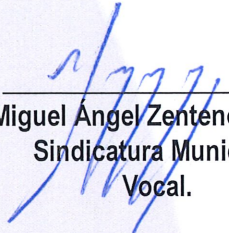
Procédase a la firma de todos los que en ella participaron.



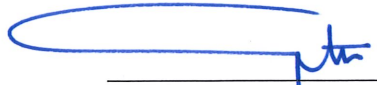
Hilario Timoteo Gutiérrez
Valasis
Contraloría Municipal.



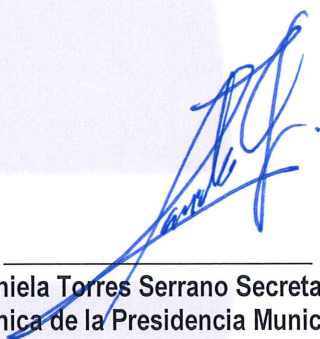
Monserrath Milian Galera.
Dirección General de la Unidad de Transparencia,
Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales.
Secretaría Ejecutiva.



Miguel Angel Zenteno Cortés
Sindicatura Municipal
Vocal.



Pablo Gutiérrez Fernández
Secretaría General del H. Ayuntamiento
Vocal.



Daniela Torres Serrano Secretaría
Técnica de la Presidencia Municipal
Vocal.